

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. [2010/18882]

La Ley 3/2008, de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla – La Mancha, como su propia denominación indica, tiene como principal línea conductora para la gestión forestal en la región la sostenibilidad de los usos y aprovechamientos, la conservación de los valores y recursos naturales, y el desarrollo y estabilidad de las comunidades rurales ligadas al mundo forestal.

Como en la exposición de motivos de esa ley se pone de manifiesto, y queda plasmado en el articulado posterior, se persigue que la gestión forestal sea siempre planificada, en los diferentes niveles que la amplitud de la región y las diferentes situaciones demaniales exigen: así para el ámbito comarcal o equivalente se desarrollan los planes de ordenación de los recursos forestales (PORF), a cuyo marco han de ajustarse los proyectos de ordenación o planes dasocráticos, que son los instrumentos de gestión forestal sostenible de aplicación directa a nivel de monte o grupo de montes concreto. La planificación de la gestión forestal se traduce, para los PORF, entre otras cosas, en el establecimiento de las directrices para la ordenación y aprovechamiento de los montes, garantizando que no se ponga en peligro la persistencia de los ecosistemas y se mantenga la capacidad productiva de los montes, y para los proyectos de ordenación de montes y planes dasocráticos o planes técnicos, la toma de decisiones en cuanto a la selvicultura a aplicar en cada una de las unidades del monte y a la estimación de sus rentas.

El artículo 5.4 de la Ley de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla – La Mancha establece que en el uso de sus competencias, la Consejería competente en materia de montes ejercerá las potestades de autorización, control, supervisión, intervención administrativa, fomento y policía que aseguren que la planificación y gestión forestal se realice de forma ordenada, racional y sostenible.

Más adelante, el artículo 38.7 prescribe que la Consejería podrá establecer medidas tendentes a que los aprovechamientos forestales se realicen de modo sostenible, sin que en ningún caso se exceda la capacidad de producción del monte; y posteriormente, el punto 9 del mismo artículo expone que La Consejería dictará las normas e instrucciones para la realización de los aprovechamientos forestales, pudiendo establecerse un régimen de autorizaciones o notificaciones sobre los mismos.

Y por fin, el artículo 39.1 dice que todos los aprovechamientos forestales estarán sometidos a supervisión administrativa y que con carácter general, se efectuarán conforme a los pliegos de condiciones técnico – facultativas que elabore la Consejería.

Siguiendo, en consecuencia, el mandato de los artículos citados de la Ley de Montes y Gestión Forestal Sostenible, dispongo:

Artículo único.

1.- Queda aprobado el pliego general de condiciones técnico – facultativas para la regulación de la ejecución de disfrutes de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha que se presenta en el Anexo 1 de la presente Orden.

2.- Quedan aprobados los pliegos especiales de condiciones técnico – facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos maderables y leñosos (incluida la generación de biomasa), cinegéticos, de corcho, de pastos, de frutos, apícolas, de hongos y setas, de áridos (u otros minerales de la Sección A), de plantas aromáticas, ornamentales, medicinales y alimentarias, y de cultivos agrícolas en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, que se presentan en el Anexo 2 de la presente Orden

Disposiciones transitorias

Todos aquellos aprovechamientos de cualquier naturaleza en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha que se encuentren vigentes en su ejecución en el momento de la aprobación de la presente Orden, se seguirán rigiendo por sus propios Pliegos de Condiciones.

Disposiciones adicionales

Se faculta al Director General de Política Forestal para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Disposiciones derogatorias

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a la presente Orden.

Disposiciones finales

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha.

Toledo, 2 de noviembre de 2010

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anexo 1.

Pliego General de Condiciones Técnico – Facultativas para la regulación de la ejecución de disfrutes de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito de aplicación

Por las condiciones contenidas en el presente pliego deberá regularse la ejecución de los disfrutes de aprovechamientos que hayan de realizarse en montes cuya administración y gestión correspondan a la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha:

- Pertenecientes a la Comunidad Autónoma.
- Consorciados, convenidos o sometidos a algún régimen contractual en virtud del cuál se otorgue la gestión a la Comunidad Autónoma.
- Incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública.
- Así como aquellos montes de titularidad estatal pero que gestiona la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Segunda. Recomendaciones de carácter general.

1. Si sobre el aprovechamiento solicitado recae Declaración de Impacto Ambiental, sus indicaciones serán tenidas en cuenta en el momento de emisión de la licencia de aprovechamiento.

2. En el supuesto que el aprovechamiento solicitado se encuentre ubicado dentro del ámbito territorial definido para una zona sensible, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Su contenido deberá ser tenido en cuenta en la emisión de la licencia de aprovechamiento.

3. En el supuesto que el aprovechamiento solicitado se encuentre ubicado dentro del ámbito territorial definido para un Espacio Natural Protegido, se deberá solicitar al Director-Conservador informe vinculante de compatibilidad. La licencia que se emita deberá contener las condiciones indicadas en este informe, así como la obligación del beneficiario de comunicar el inicio de los trabajos al Director-Conservador del Espacio Protegido.

4. En toda emisión de licencia de aprovechamiento se han de cumplir las directrices establecidas en documentos legalmente establecidos, de planificación relacionados con la conservación de la naturaleza (Porn, Prug, Planes de Gestión de Red Natura 2000, Planes de Conservación de Especies amenazadas).

Tercera. Campo de vinculación

El presente pliego de condiciones obligará, en lo que a cada una corresponda, a todas las personas físicas o jurídicas que, por cualquier procedimiento legal o mediante el ejercicio de cualquier derecho que les asista, adquieran aprovechamientos en los montes indicados en la condición primera o intervengan en su regulación y ejecución.

Cuarta. Aceptación

Asimismo, los que soliciten los disfrutes de los aprovechamientos en los montes citados en la condición primera, o concurran a las diferentes modalidades de adjudicación de los contratos sobre el particular, presupone por parte de

ellos la aceptación de las condiciones del presente pliego y la constituyen en la obligación de cumplirlas exactamente si les fuera adjudicado el disfrute.

Quinta. Contratación de los disfrutes

La enajenación de los disfrutes de aprovechamientos en los montes antes indicados se realizará, según proceda en cada caso, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente en la materia, según la pertenencia de cada predio, y de acuerdo con los pliegos de condiciones económico – administrativas que se aprueben al efecto.

Sexta. De la obtención de las licencias.

1. Una vez que sea firme la adjudicación del disfrute del aprovechamiento y le sea comunicada al adjudicatario la misma, éste quedará obligado a obtener de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha (en lo sucesivo, la Delegación Provincial), como gestor y tutor del expediente de aprovechamiento, la licencia del aprovechamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación. Esta licencia, con carácter general, tendrá una validez máxima de dos años.

Cuando por sus especiales características, sea necesario establecer con carácter de excepcionalidad aprovechamientos plurianuales, la licencia de aprovechamiento del segundo y sucesivos años, habrá de obtenerse obligatoriamente 15 días antes del final de la vigencia de la licencia del año en curso.

2. Para obtener la mencionada licencia, cuya posesión es indispensable para realizar el disfrute, deberá acreditar, ante la Delegación Provincial, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se expresan a continuación:

- a) Cumplimiento de las obligaciones económicas fijadas, en su caso, en el pliego de condiciones económico – administrativas.
- b) Haber depositado en concepto de garantía definitiva las cuantías que se hayan fijado en el antedicho pliego económico – administrativo en cualquiera de las formas que permite la legislación vigente en materia de contratos con las Administraciones Públicas.
- c) Haber ingresado en la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha o, en su caso, en el Banco que actúe como oficina recaudadora el importe del presupuesto de tasas y gastos anexos que ha de formularse de acuerdo con la legislación vigente en materia de tasas.
- d) El abono, en las oficinas liquidadoras que proceda, de los gastos que figuren en las condiciones económicas, así como el importe del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados u otros tributos que sean procedentes.
- e) Haber ingresado, cuando proceda, en la sucursal del Banco que se indique, a nombre de la Delegación Provincial, el tanto por ciento del importe de la adjudicación destinado obligatoriamente a “Mejoras”. El tanto por ciento se habrá especificado en el anuncio de la licitación o, en su caso, en la adjudicación del procedimiento negociado sin publicidad.
- f) Presentar cualquier otro documento o justificante que, con relación a la adjudicación o ejecución del disfrute, sea exigible a tenor de las disposiciones vigentes.

En el caso de aprovechamientos maderables y leñosos deberá presentarse el documento de Calificación Empresarial de acuerdo con la legislación vigente aplicable en la materia.

3. En el caso de Entidades Locales propietarias de montes de utilidad pública no consorciados que, al amparo de las disposiciones vigentes, se adjudiquen a si misma disfrutes, no les serán de aplicación las obligaciones que establece el párrafo b) del apartado anterior.

4. Cuando la adjudicación comprenda los aprovechamientos plurianuales, se entenderá que los pagos e ingresos, habrán de ser los correspondientes al aprovechamiento que haya de llevarse a cabo en cada año, o en su caso, los iniciales que se indiquen en el contrato y pliegos económicos.

5. El plazo de veinte días que se señala para la obtención de la licencia, previos los ingresos y pagos detallados, regirá para el primero de los años que comprenda el período de adjudicación. Cuando la adjudicación comprenda los aprovechamientos plurianuales, el adjudicatario deberá obtener la licencia y realizar los ingresos y pagos citados durante los veinte primeros días hábiles del mes anterior a la iniciación de cada anualidad, siempre que se hubiera notificado al adjudicatario la aprobación del plan con anterioridad al primer día del antedicho mes. En caso contrario, dicho plazo de veinte días empezará a contarse a partir del de la fecha en que el adjudicatario reciba la citada notificación.

Séptima. Del representante del adjudicatario.

El adjudicatario está obligado a designar a un representante, con el fin de que se pueda comunicar oportunamente las notificaciones e incidencias relativas al aprovechamiento y de que pueda concurrir en nombre de su representante a los actos y operaciones a que sea citado. El adjudicatario, al solicitar la licencia para el aprovechamiento, deberá dar conocimiento de dicha designación a la Entidad propietaria y a la Delegación Provincial, indicando su dirección, teléfono y correo electrónico.

Octava. Traslado de las licencias

La Delegación Provincial remitirá una copia de cada licencia, al menos, a la Entidad propietaria en su caso y al personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo se encuentre el monte.

Novena. Determinación de los disfrutes

1. Los disfrutes se concretarán mediante las operaciones de señalamiento o de demarcación, las cuales tienen por objeto determinar en el terreno bien los productos a aprovechar o la superficie objeto del disfrute.
2. Quedan exceptuados de la operación de señalamiento los aprovechamientos cuya contratación verse sobre productos apeados, puestos en cargadero, o extraídos del monte directamente por la Delegación Provincial.
3. Las citadas operaciones de señalamiento o demarcación se reflejarán en el acta correspondiente.

Décima. Entrega de la zona en que se efectúe el disfrute

1. La Delegación Provincial, realizará, mediante la correspondiente notificación previa, el acto de entrega de la zona donde se realice el disfrute. El adjudicatario no podrá comenzar la ejecución del disfrute sin que, una vez en poder de la licencia, se le haga entrega del mismo con las formalidades siguientes:

Dentro de los treinta días siguientes al de la expedición de la licencia y tras las citaciones reglamentarias, por el personal de la Delegación Provincial se procederá a entregar al adjudicatario la zona objeto del aprovechamiento, levantándose un acta de dicha operación en la que se hará constar:

- Las características del aprovechamiento, estado de los productos y localización de la superficie afectada por el mismo.
- Datos a que se refiere la condición décimo tercera.
- Plazo de vigencia del aprovechamiento.
- Época de ejecución efectiva del aprovechamiento.
- La conformidad o disconformidad del adjudicatario con la entrega.
- Cuantos extremos y circunstancias se estimen conveniente reflejar en dichos documentos.

Todo ello sin perjuicio de las condiciones que puedan disponerse en los pliegos de condiciones especiales o particulares sobre el aprovechamiento.

A efectos del presente pliego y de los pliegos de condiciones especiales y particulares, se entiende como plazo de vigencia del aprovechamiento el lapso de tiempo en que el territorio en el que se lleva a cabo el disfrute ha de estar a disposición del adjudicatario para cumplir el contrato. Y se entiende como época de ejecución efectiva del aprovechamiento, el tiempo hábil en que, dentro del plazo de ejecución o de vigencia, haya de realizarse físicamente el aprovechamiento.

2. Si en el momento de la entrega el adjudicatario encontrase alguna anomalía que no fuera subsanable se hará constar esta circunstancia en el acta y se podrá suspender la operación, si así lo considera conveniente el representante de la Delegación Provincial, oída previamente y, en su caso, la Entidad propietaria.

3. Si, tras haber sido citado debidamente, el adjudicatario o su representante no concurrieran al acto de la entrega se le podrán exigir los daños y perjuicios que su no asistencia hubiera dado lugar, y se le hará una nueva citación. Si tampoco concurriese a ésta, además de aplicarle las sanciones a que hubiera lugar conforme a las disposiciones de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla – La Mancha, la Delegación

Provincial como autoridad en la materia, o la Entidad propietaria, en su caso, a propuesta de aquella, podrá proceder a anular la adjudicación, con pérdida de la fianza depositada.

Décimo primera. Del control de la ejecución de los disfrutes

1. La ejecución de los disfrutes se controlará mediante las operaciones de reconocimiento final y, en su caso, con la de contada en blanco o similares. También se podrán realizar controles intermedios por el personal de la Delegación Provincial a cuyo cargo se encuentre el monte.

2. En los pliegos especiales de condiciones técnico – facultativas se especificarán, en cada caso, las operaciones que procedan.

Décimo segunda. De las citaciones

A las operaciones de entrega y de control de la ejecución de los disfrutes deberán acudir los adjudicatarios o sus representantes, y los propietarios del predio cuando éste no pertenezca a la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Décimo tercera. De las actas.

1. De cada una de las operaciones citadas en la condición décima se levantará acta, que suscribirán los asistentes. En ellas se harán constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie afectada por el disfrute y los daños que en la misma se adviertan. También se consignará la falta de los representantes del adjudicatario o de la Entidad propietaria si no asistieren. En cada pliego especial se consignarán, en su caso, los datos peculiares que para cada disfrute deban recogerse en las diferentes clases de actas.

2. Todas las actas a que se alude en este pliego tendrán la consideración de documentos públicos que hacen fe. Los resultados y consecuencias de tales actas se tramitarán por lo tanto administrativamente. El adjudicatario y la Entidad propietaria tendrán derecho a que, previa petición, se les entregue copia de todas las actas.

3. En la realización de las operaciones que se refieren las condiciones procedentes será preceptivo recorrer e inspeccionar la zona del monte donde esté localizado el aprovechamiento y deberá consignarse en el acta de forma explícita la clase y magnitud de los daños que se aprecien, si existieran.

Décimo cuarta. De los daños

1. Tanto en las operaciones de contada en blanco y reconocimiento final como en cualesquiera otras que versen sobre actividades y trabajos desarrollados por el adjudicatario, deberán clasificarse los daños que se aprecien en evitables e inevitables.

2. Se considerarán daños “evitables” aquellos que, a juicio del técnico facultativo tutor del aprovechamiento, respondan a una aplicación defectuosa de las normas técnicas para la ejecución del disfrute y, como “inevitables”, los que acarree consigo su normal ejecución.

Décimo quinta. Operaciones inherentes

1. De no indicarse otra cosa en los pliegos especiales de condiciones o en los particulares de cada disfrute, el adjudicatario quedará en libertad para realizar las distintas operaciones inherentes a los disfrutes en el momento que más convenga a sus intereses, pero siempre dentro del periodo fijado para realizar el disfrute y sin sobrepasar el plazo del mismo.

2. De la finalización de cada una de dichas operaciones el adjudicatario dará cuenta a la Delegación Provincial, quien, en su caso, dispondrá que se realicen las comprobaciones a que hubiera lugar.

Décimo sexta. Obras auxiliares

1. La realización de obras auxiliares para la ejecución de los aprovechamientos, así como la instalación o empleo de cualesquiera medios complementarios, estará subordinada a la inspección por el personal adscrito a la Delegación Provincial conforme a lo establecido en la condición vigésimo primera. Así, pues, cuando el adjudicatario desee

realizar alguna obra de dicho carácter o utilizar alguno de los medios aludidos, deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial, acompañando a la instancia referencia detallada de las características de la obra, maquinaria o artificio de que se trate.

Si la obra que se desea ejecutar tiene carácter permanente, su realización requerirá inexcusablemente autorización de la Delegación Provincial, y, en todos los casos, quedará a beneficio de la Entidad propietaria del monte.

2. No se podrá otorgar ninguna autorización mientras no se obtengan los informes preceptivos de los Organismos competentes en Espacios Protegidos y en Evaluación Ambiental, si por su naturaleza de la obra que se pretende realizar, fueran estos necesarios.

Décimo séptima. Saca y transporte de los productos

1. El adjudicatario deberá utilizar las vías forestales existentes que se hayan concretado en las actas de entrega para la saca y transporte de los productos.

2. Si precisa reparar las vías forestales o construir otras nuevas será preciso la oportuna autorización de la Delegación Provincial, previo los informes preceptivos de los Organismos competentes en Espacios Protegidos y en Evaluación Ambiental, en su caso, en la que se concretarán las condiciones que deban cumplirse. En todo caso los gastos que se originen serán a cuenta del adjudicatario.

3. Al terminar el plazo de vigencia o ejecución del aprovechamiento, el adjudicatario, a juicio del personal de la Delegación Provincial, deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso.

4. En el caso de que en el uso de una misma vía de saca coincidan varios adjudicatarios, la Delegación Provincial fijará la parte proporcional que pueda corresponder a cada uno en los gastos o trabajos de reparación.

Décimo octava. Prohibiciones expresas

1. El adjudicatario no podrá impedir ni dificultar la ejecución de otros aprovechamientos que puedan realizarse en el monte, ni la de los trabajos de cualquier índole que en el mismo se realicen por parte de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

2. Los adjudicatarios no podrán aprovechar árboles, arbustos o matorrales, o cualesquiera otros productos del monte no incluidos en los aprovechamientos adjudicados, ni siquiera para utilizarlos en trabajos complementarios de éste, sin la autorización de la Delegación Provincial.

Décimo novena. Productos no aprovechados o extraídos

Finalizado el plazo de vigencia o ejecución de los aprovechamientos, entendiéndose por tal incluso el fijado en las prórrogas que se hubieran concedido, perderá el adjudicatario, sin derecho a indemnización alguna, los productos no aprovechados o no extraídos del monte, abonando además en su caso el importe de los daños y perjuicios causados.

Vigésima. Venta o subarriendo del disfrute

1. Si el adjudicatario vendiese en el monte los productos del aprovechamiento o los subarrendase, lo pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial y proveerá al comprador o subarrendatario de documento que le acredite como tal. El comprador o subarrendatario quedará obligado al cumplimiento de todas las condiciones de los pliegos de condiciones general y especial, pero ello no eximirá al adjudicatario de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.

2. Si el adjudicatario hubiese sido la Entidad propietaria del monte y vendiera o subarrendase los productos del aprovechamiento, el nuevo contratante vendrá obligado a constituir la garantía de cuya obligación aquella estuvo exenta, además de venir obligado al cumplimiento de los pliegos de condiciones general y especial correspondientes y de haber obtenido la autorización expresa de la Delegación Provincial.

Vigésimo primera. Obligaciones económicas posteriores a la adjudicación del aprovechamiento

1. Los ingresos suplementarios motivados por el exceso sobre la tasación inicial de los aprovechamientos sujetos a liquidación final, deberán realizarse por el adjudicatario dentro de los veinte días siguientes al de la fecha de recep-

ción de la comunicación correspondiente a la valoración y liquidación pertinentes, y siempre antes de la retirada de los productos del monte, a no ser que el importe de la fianza depositada cubra el valor del citado exceso, en cuyo caso, el pago del mismo podrá realizarse, si así lo considera conveniente la Delegación Provincial, una vez retirados los productos del monte.

2. Ha de entenderse que, habiendo de constituirse el depósito a que se refiere la condición sexta.2.b. en concepto de garantía a responder de la buena ejecución del aprovechamiento, tendrá éste que reponerse o completarse siempre que sufriera merma o se extinguiera debido a haberse hecho efectivo con cargo al mismo el importe de posibles sanciones que por daños y perjuicios o por cualquier infracción de las condiciones de este pliego le hubieran sido impuestas al adjudicatario y no satisfechas por éste a su debido tiempo. Dicha reposición tendrá que realizarse en un plazo máximo de 20 días desde la notificación de las posibles sanciones al adjudicatario.

3. La garantía establecida en el apartado b) de la condición sexta.2, quedará a resultas de la liquidación que ha de practicarse una vez realizado el reconocimiento final del aprovechamiento. En su caso, la Entidad propietaria no devolverá la garantía hasta que la Delegación Provincial no haya realizado un informe favorable al respecto.

Vigésimo segunda. Inspección.

1. La ejecución de los aprovechamientos será inspeccionada por el personal técnico facultativo del aprovechamiento de la Delegación Provincial y del Cuerpo de Agentes Medioambientales encargado de su custodia. A sus observaciones o indicaciones deberán atenerse el adjudicatario y personal a su cargo.

2. En los casos en que el adjudicatario estime que el acatamiento de algunas de estas indicaciones puede lesionar sus intereses, lo pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial, la cual resolverá.

3. Cuando el aprovechamiento se efectúe en un Espacio Natural Protegido, su director conservador o la persona en quien delegue informará previamente a su redacción los pliegos de condiciones técnicas particulares y podrá ejercer las funciones de inspección, poniendo en conocimiento del técnico facultativo encargado del aprovechamiento las posibles anomalías que a su juicio se produzcan y proponiendo las medidas correctoras, en su caso, en aras a una mejor conservación del monte y de sus elementos singulares.

Vigésimo tercera. Vigilantes de la ejecución de los disfrutes

1. A fin de prevenir la comisión de daños por tercero, desde el momento en que tenga lugar la adjudicación provisional de un aprovechamiento podrá el adjudicatario establecer, a sus solas expensas, los vigilantes que estime oportunos.

2. El nombramiento de los vigilantes a que se refiere la condición vigésimo tercera. 1. estará supeditado a que por la Delegación Provincial se dé la conformidad respecto a las personas propuestas por el adjudicatario, el cual, a falta de dicho requisito, deberá reemplazarlas.

3. Los vigilantes definitivamente designados deberán acatar las órdenes que reciban del técnico facultativo del Servicio Provincial responsable del aprovechamiento y por el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo se encuentre el monte.

4. En caso de desacatamiento y a la vista de las circunstancias que concurran, el técnico facultativo responsable del aprovechamiento podrá proponer la destitución del vigilante, poniéndolo en conocimiento del adjudicatario por si éste desea nombrar sustituto, con los mismos requisitos previstos en el párrafo anterior.

Vigésimo cuarta. Obligaciones del adjudicatario

1. Los adjudicatarios y el personal a su cargo estarán obligados a no poner dificultad alguna para que por el técnico facultativo del Servicio Provincial tutor del aprovechamiento y personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones se consideren convenientes con el fin de comprobar la correcta ejecución del contrato.

2. En cualquier momento dentro del plazo de vigencia del aprovechamiento, el técnico facultativo responsable del aprovechamiento podrá acordar la práctica del reconocimiento con el fin de inquirir si en la ejecución de los trabajos se observan o no las normas establecidas en los pliegos.

3. Para la práctica de tales operaciones, el técnico facultativo responsable del aprovechamiento citará al adjudicatario y, en su caso, a la Entidad propietaria con la suficiente antelación, al menos 48 horas; y, una vez efectuados los reconocimientos, levantará la correspondiente acta, con cuyo contenido se supondrá la conformidad de los ausentes que hayan sido debidamente citados.

Vigésimo quinta. Medidas cautelares sobre fuegos

1. En cuanto al uso del fuego y la utilización de maquinaria que pueda producir chispas, deflagraciones o explosiones, en relación con los aprovechamientos, se estará a lo que marque en cada caso la normativa vigente en la materia y, en particular, la Orden de la Consejería que regule las campañas de prevención de incendios forestales.

2. Independiente de lo indicado en el apartado anterior, el adjudicatario deberá cumplimentar cuantas medidas preventivas contra incendios se señalen en la normativa sobre la materia o en los pliegos de condiciones particulares.

Vigésimo sexta. Repercusión de los siniestros y plagas

1. En los casos de incendios o cualquier otro siniestro, tanto si éste acaece en el monte en que ha de realizar el aprovechamiento como si se produce en los limítrofes o cercanos, estarán obligado el personal del adjudicatario a acudir inmediatamente al lugar en que aquél se produzca y ponerse a disposición del responsable de la extinción, cooperando en los trabajos de extinción, aportando, en su caso, la maquinaria, herramientas y material de que dispongan.

2. En caso de incendio, el adjudicatario quedará sujeto, en cuanto puedan afectarle, a las medidas que, respecto a la regulación de los aprovechamientos y con miras a la reconstrucción de la riqueza forestal destruida, se adopten por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente.

3. Los adjudicatarios y sus operarios vendrán obligados a poner en conocimiento de la Delegación Provincial la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observaran en los montes que aprovechan, facilitando también pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación.

Vigésimo séptima. Daños ocasionados en la zona del disfrute

De todos los daños ocasionados, incluso los que lo fueren por omisión o descuido, en los terrenos entregados para la ejecución de los aprovechamientos, que no se denuncien dentro de los cuatro días siguientes a la comisión del hecho y de los cuales no aparezca autor en las diligencias que se instruyan al efecto, se hará responsable a los adjudicatarios.

Vigésimo octava. Alteraciones del contrato

1. El contrato será inalterable en cuanto a sus condiciones jurídicas y económicas. Sus condiciones técnicas podrán ser modificadas por el órgano que adjudicó el contrato cuando las circunstancias que concurran así lo aconsejen, mediante expediente incoado al efecto, dando audiencia al interesado.

2. El adjudicatario deberá aceptar las modificaciones técnicas que en los aprovechamientos introduzca la dirección facultativa por causa de índole social, fuerza mayor, circunstancias catastróficas o cuando corra grave peligro la permanencia y conservación de los propios montes.

En todo caso, el adjudicatario tendrá derecho a resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios que procedan.

Vigésimo novena. Cesión del contrato

Los derechos dimanantes de la adjudicación podrán ser cedidos a un tercero pero para ello será preciso:

- Que el nuevo contratante cumpla los requisitos exigidos por la Delegación Provincial, tanto los referidos en los pliegos de condiciones general y particular, como cualquier otra disposición realizada al efecto.
- Que la Delegación Provincial y, en su caso, la Entidad propietaria del monte, lo autorice expresamente.
- Que dicha cesión de derechos se realice mediante documento público y se justifique el abono de los impuestos y tasas que sean de aplicación, facilitando copia de dicho documento a la Delegación Provincial.

Trigésima. Suspensión

1. Si el adjudicatario o el personal a su cargo, por incumplimiento de las condiciones contenidas en este pliego o en cualesquiera otros de aplicación en el contrato, ocasionan en el monte daños conceptuados como graves por el técnico facultativo tutor del aprovechamiento, o si aquellos, previamente advertidos o denunciados, persisten en contravenir cualesquiera de dichos preceptos, el técnico facultativo podrá suspender el aprovechamiento dando cuenta de ello a la Delegación Provincial, la cuál adoptará las medidas que estime adecuadas e impondrá las sanciones que, en su caso, correspondan.

2. En los casos de notoria reincidencia en infracciones graves, el Servicio Provincial deberá proponer al órgano que adjudicó el aprovechamiento la rescisión del contrato, la cual requerirá formación de expediente en el que habrá de darse audiencia al adjudicatario.

3. Cuando de dicho expediente se dedujeran responsabilidades para el adjudicatario, éste no podrá alegar retraso en la ejecución del aprovechamiento, por consecuencia de aquel, para solicitar prórrogas, ni indemnización de clase alguna por supuestos daños y perjuicios.

Trigésimo primera. Prórrogas

1. No se concederá prórroga alguna al plazo fijado para la ejecución de los aprovechamientos, salvo que el retraso en su realización, y sólo otorgarse con carácter extraordinario y cuando se deba a causa excepcional suficientemente justificada y ajena al adjudicatario.

2. La solicitud de prórroga debidamente razonada y acompañada de los justificantes a que haya lugar, será elevada por el adjudicatario a través del Servicio Provincial, y en su caso una vez oída la Entidad propietaria, a la Delegación Provincial, quien, según proceda, resolverá o elevará al Órgano que adjudicó el aprovechamiento. Hasta tanto no haya resolución sobre ella, el Servicio Provincial, a la vista de las circunstancias concurrentes en su ejecución, podrá suspender el aprovechamiento al terminar el plazo fijado para la ejecución del mismo.

3. En aquellos casos que se conozca la existencia de especies catalogadas que puedan resultar afectadas por la ejecución del aprovechamiento, no se concederá ninguna prórroga, sin informe favorable del Organismo competente en Espacios Protegidos.

Trigésimo segunda. Incumplimientos.

1. Todas las responsabilidades y penalidades que se deriven de la defectuosa aplicación o del quebrantamiento de las normas y condiciones establecidas en este pliego, y que no sean satisfechas directamente por adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva constituidas para responder el cumplimiento del mismo; y, si dicha garantía no se hubiera constituido o su cuantía no fuere suficiente, quedarán afectos a tales obligaciones los bienes del adjudicatario, a quién será exigido el pago por la vía judicial de apremio.

2. Si, hecha la liquidación del aprovechamiento y, en su caso, de las responsabilidades y penalidades, la cuantía de la garantía superase el importe de aquellas, el exceso será devuelto seguidamente al adjudicatario, una vez realizado el informe preceptivo del técnico facultativo del aprovechamiento.

Trigésimo tercera. Penalidad por retraso en obtener la licencia

A los adjudicatarios que en el plazo que se señala en la condición quinta no obtengan la licencia correspondiente al disfrute, previos los requisitos especificados en la misma, el órgano que adjudicó el aprovechamiento podrá llegar a declarar nula la adjudicación, con pérdida de la garantía y con la obligación del adjudicatario de indemnizar, en su caso, a la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha o a la Entidad propietaria con arreglo a lo dispuesto sobre la materia.

Trigésimo cuarta. Directrices para cuantificar daños y perjuicios

Como norma general, en los casos en que fuese difícil la determinación de los perjuicios derivados de una infracción, la indemnización por dicho concepto se cifrará en una cantidad igual al 50 por 100 del valor de los daños.

Trigésimo quinta. Destino de los bienes muebles e inmuebles utilizados en la ejecución del disfrute

Quedarán a beneficio de la Entidad propietaria las máquinas, herramientas y todo lo que de índole mueble (incluidas las reparaciones efectuadas en las mismas) pertenezca al adjudicatario y no haya sido retirado del monte en el plazo que se fije en la práctica del reconocimiento final. Asimismo quedarán a beneficio de la Entidad propietaria los bienes inmuebles construidos en el predio como consecuencia del aprovechamiento. La Delegación Provincial podrá obligar al adjudicatario también, si así lo estima oportuno para la mejora del monte, a retirar las instalaciones y demás obras efectuadas para que la zona afectada vuelva a su estado original. Dicha actuación siempre será a costa del adjudicatario.

Trigésimo sexta. Infracciones o incumplimientos no previstos en este pliego

Si el adjudicatario, sus representantes o dependientes infringieren algunas normas o condiciones no integradas en estos pliegos, éstas se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en el título VII de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla – La Mancha.

Trigésimo séptima. Pliegos especiales y Pliegos particulares

Las condiciones de este pliego se complementarán con las condiciones especiales para cada clase de aprovechamiento y con las particulares de cada disfrute en concreto.

Anexo 2

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas para La Regulación de La Ejecución de Los Aprovechamientos Maderables en Montes Gestionados por La Junta De Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito.

El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos maderables que se realicen en los montes cuya gestión corra a cargo de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda. Modalidades de enajenación

Los aprovechamientos maderables antes citados podrán enajenarse:

- En pie, con corteza, a riesgo y ventura.
- En pie, sujeto su volumen a liquidación final.
- En cargadero de camión, apilados y, en su caso, preparados y clasificados.
- De cualquier otra forma que explícitamente se concreta en los pliegos de condiciones particulares.

Tercera. Forma de determinar los aprovechamientos

Los aprovechamientos de esta clase que hayan de ser objeto de enajenación en pie, se concretarán, para cada campaña, mediante la operación de señalamiento. Dicha operación, consistente en el marcaje de los árboles a cortar o, en su caso, a respetar en la corta, mediante uno o dos chasques, en la base del tronco y a la altura normal del fuste, o mediante pintura u otras marcas identificativas inequívocas, se efectuará, bajo la dirección del personal técnico competente de la Delegación Provincial utilizando en cada caso la técnica más idónea que permita concretar, sin lugar a duda, la “cosa cierta” objeto del aprovechamiento.

Cuarta. “Cosa cierta” que es objeto de la enajenación

1. En los dos primeros casos citados en la condición segunda la enajenación afectará a los árboles, cuyo número se determine en el señalamiento, o sobre los que existan en la superficie de corta, si se señalase por superficie. En este último caso se señalarían, si procediesen, individualmente los que se exceptúen de la corta.

2. En los restantes casos, lo que será objeto de enajenación serán las unidades comerciales de los productos a aprovechar, considerando, en todo caso, las cuantías indicadas como orientadoras y a resultados de la medición.

Quinta. Señalamiento

De efectuarse la operación de señalamiento, en el acta correspondiente se hará constar:

- Localización del aprovechamiento.
- Técnica utilizada para determinar los árboles a aprovechar.
- En caso de señalar árboles individuales, su número; si se señala por superficie, límites de la misma y constancia de la delimitación que la materialice.
- Especies de los árboles a aprovechar.

Al acta se unirá, si procede, los estados de medición y el resumen de la cubicación, por especies, así como cuantos datos se precisen para valorar y enajenar los productos. Una copia del acta se reservará para su entrega a quien resulte adjudicatario.

Sexta. Datos a incluir en los pliegos particulares y anuncios

1. En los pliegos de condiciones particulares y, en su caso, en los anuncios de las licitaciones se incluirá:

- La localización del aprovechamiento.
- El objeto de la licitación de acuerdo con la condición cuarta.
- Los volúmenes calculados, por especies, que según la licitación afecte a productos en pie, ya sea a riesgo y ventura o estén sujetos a medición final, podrán consignarse como cuantías definitivas o iniciales.
- Si se incluyen o no las copas.
- La obligación de dejar la zona de aprovechamiento limpia de restos de corta. Estos restos deberán ser eliminados o retirados del monte y no apilados en los límites de la zona de corta.

2. Asimismo, si hubiera lugar:

- Las unidades comerciales, su forma de medición y las equivalencias que se precisen para los productos sujetos a liquidación final.
- Si la medición de los fustes se realizara en metros cúbicos con corteza o en metros cúbicos sin corteza.
- Las especificaciones, cuando hubiera lugar a ello, de las calidades o clases de productos considerados.
- Los coeficientes de equivalencia.
- El tipo de tasación y, en su caso, los precios unitarios de tasación.
- Posibles limitaciones de carácter temporal o del tipo de explotación.

Séptima. Leñas de copas.

1. Las leñas de copas se cubicarán, cuando hubiera lugar a ello, por aforo, salvo que circunstancias especiales aconsejaran otra forma de cubicación, y su importe se considerará incluido en el correspondiente a los productos maderables.

2. En el caso de que las leñas de copa, por su posible uso energético, a criterio de la Delegación Provincial fueran objeto de adjudicación independiente de las de los restantes productos que se obtengan de los árboles, se detallará esta circunstancia en los pliegos particulares.

Octava. Entrega.

1. La entrega de las superficies de corta y de los árboles o, en su caso, de los productos objeto del aprovechamiento, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el pliego general de condiciones técnico - facultativas.

2. Cuando se trate de adjudicaciones que afecten a árboles a aprovechar en pie, específicamente se hará constar en las actas de entrega:

- Las características del aprovechamiento, que según la modalidad adoptada (condición segunda), serán detallados de forma que no ofrezca dudas la determinación de la "cosa cierta" objeto de la adjudicación (condición cuarta).
- El número de árboles o, en su caso, la superficie objeto de cortas a hecho o matarrasa, así como las disposiciones, señales y marcas empleadas en el señalamiento.
- Si el aprovechamiento incluye o no las copas.
- Los volúmenes calculados bien sean definitivos (riesgo y ventura) o iniciales (sujeto a liquidación final).
- Los diámetros en punta delgada.
- Si existen árboles reservados para estudios u otros destinos.
- Si las piñas se excluyen o no del aprovechamiento.

- Los plazos para la ejecución del aprovechamiento.
- Las épocas efectivas de ejecución de los trabajos propios del aprovechamiento.

3. Cuando los aprovechamientos se refieran a árboles en pie, se declarará de forma expresa que la “cosa cierta” objeto de la adjudicación son los árboles entregados y no los volúmenes que figuren en los expedientes de contratación, siendo éstos meramente indicativos.

4. Si los productos se entregasen en cargadero o de cualquier otra forma que no sea “en pie”, la entrega de aquéllos podrá hacerse por lotes. Para cada entrega parcial se levantará un acta en la que, independientemente de los datos generales, se especificará:

- La cuantía y clase de los productos entregados.
- Si éstos serán objeto de medición definitiva.
- Los plazos en que deban retirar los productos.

Novena. Control del aprovechamiento

1. En el caso de aprovechamiento de árboles en pie, determinado por el número de ellos, el control del aprovechamiento comprenderá las operaciones de contada en blanco y, en su caso (volúmenes objeto de liquidación final), la de medición de los productos.

2. En el caso de cortas a hecho, el control del aprovechamiento vendrá determinado por la superficie objeto del mismo; únicamente se procederá a la medición de los productos, si así lo determinan los pliegos particulares.

3. Si los productos se entregasen en cargadero el control se limitará a la entrega y medición de aquéllos.

4. En cualquier otro caso, será el pliego de condiciones particulares el que determine el control a realizar.

Décima. Contada en blanco

1. En la operación de contada en blanco, consistente en el marcaje de cada tocón y base del fuste del árbol cortado de manera permanente y particular para el aprovechamiento, previa a la extracción o, en su caso, a la medición de los productos, se comprobará si los árboles cortados corresponden a los entregados y si se han cumplido las condiciones técnicas de la corta.

2. Esta comprobación se efectuará de acuerdo con las normas dadas en el pliego general de condiciones técnico facultativas.

3. Se considerarán pies cortados fraudulentamente los cortados que no conserven la marca o número del señalamiento. En el caso de que al proceder al desembosque de productos de la zona de aprovechamiento hacia cargadero, dichas señales desaparecieran o quedaran confusas, se dará cuenta al personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales encargado del monte para que éste, de acuerdo con lo que disponga el técnico facultativo del aprovechamiento, adopte las medidas oportunas.

4. En el acta de contada en blanco se consignarán además de los extremos de carácter general, los datos siguientes:

- Si el número total de tocones coincide con el de los árboles entregados.
- Si se han cumplido las normas técnicas de apeo y aprovechamiento de los fustes.
- Los daños evitables e inevitables: Se considerarán daños evitables aquellos que, a juicio del técnico facultativo del aprovechamiento, respondan a una aplicación defectuosa de las normas técnicas para la ejecución del aprovechamiento y, como inevitables, los que acarree consigo su normal ejecución
- Los árboles no cortados.
- Las vías de saca a utilizar en la extracción de los productos.

5. Concluida la contada en blanco se procederá a la medición de los productos, o si esta operación no fuese precisa, a la extracción de los mismos. A partir de la contada en blanco sólo se podrán cortar pies señalados (no cortados previamente) en presencia del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté la gestión del monte y antes de finalizar la operación de arrastre, pudiendo la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha (en adelante la Consejería) cortarlos y extraerlos a su costa.

6. El adjudicatario podrá solicitar contadas parciales, que se efectuarán solo si así lo acuerda el técnico facultativo del aprovechamiento.

Décimo primera. Mediciones

1. En los casos en que el aprovechamiento no se hubiere adjudicado “a riesgo y ventura” las mediciones se efectuarán de acuerdo con las normas fijadas en los pliegos particulares, pudiendo ser totales o parciales. En general, las mediciones se efectuarán bien sobre la misma superficie de corta, bien en bordes de vías forestales, cargaderos o apiladeros, indicando el número de árboles o las unidades comerciales en las que se haya enajenado el aprovechamiento, de acuerdo con la “cosa cierta” objeto del mismo.

2. Cuando se trate de cortas a hecho, las mediciones se complementarán con la inspección de la superficie de corta para concretar si se han cumplido las normas técnicas sobre el particular. Se considerarán fraudulentos los árboles cuyo tocón esté fuera de la superficie de corta.

3. Las actas de medición deberán incluir necesariamente:

- La cuantía y clase de los productos medidos.
- En el caso de cortas a hecho, el resultado de lo dispuesto en el anterior apartado 2.
- Las vías de saca a utilizar si no se hubiese practicado la contada en blanco.

Décimo segunda. Extracción de los productos

1. Terminada la contada en blanco y, en su caso, la medición, se procederá a la extracción de los productos de acuerdo con las correspondientes normas técnicas, especificadas en los pliegos particulares. Si se produjesen excesos sobre el volumen enajenado, éstos no podrán retirarse del monte sin antes ser liquidados por el adjudicatario al precio de adjudicación.

2. En el caso de productos adjudicados en cargadero, o de cualquier otra forma que no sea “en pie”, y éstos se retiran por camiones u otros vehículos, se procederá de acuerdo con lo dispuesto, para cada caso, en los pliegos particulares. En las condiciones que, sobre el particular, figuren en dichos pliegos no podrán faltar las relativas al control de los movimientos de los vehículos en cuanto a su salida y entrada del monte o de la zona de aprovechamiento.

Décimo tercera. Restos de corta

1. Salvo que se especifique lo contrario, el adjudicatario deberá dejar la zona de corta limpia de restos, conforme a la definición de la condición decimoséptima y las especificadas en la condición vigésima.

2. La Delegación Provincial podrá proponer que los antedichos trabajos se realicen a costa del adjudicatario, y en tal caso, se hará constar en la liquidación previa al aprovechamiento. Si el adjudicatario accede a ello, deberá ingresar, en el plazo que se indique, la cantidad que se fije como importe de los trabajos.

3. Los pliegos particulares determinarán en cada caso las operaciones a efectuar con los restos de corta, en particular si deben dejarse alineados, apilados o sacados y amontonados junto a vías de desembosque o pistas forestales o si deben eliminarse y el procedimiento y condiciones para dicha eliminación (astillado o triturado, en su caso incorporación de dichas astillas o trozos al suelo de la zona del aprovechamiento, o quema controlada)

Décimo cuarta. Reconocimiento final

1. Terminado el plazo de vigencia o de ejecución del aprovechamiento o la prórroga del mismo, si la hubiere, se procederá a la operación de reconocimiento final.

2. De dicha operación se levantará el acta correspondiente en la que, además de los datos previstos en el pliego general de condiciones técnico - facultativas, se consignará:

- El estado de las superficies de corta, especificando, si a ello hubiere lugar, lo que se hubiera fijado en los pliegos en relación con los restos.
- Los daños evitables e inevitables.
- Los daños causados en las vías de saca e infraestructuras del monte y de la zona de aprovechamiento.
- El estado de dichas vías y, en su caso, las reparaciones que procediesen.

3. En el caso de aprovechamientos entregados en cargadero, el reconocimiento final afectará sólo a los productos no extraídos.

4. En cualquier otro caso no contemplado en los apartados anteriores, se recogerá en el pliego de condiciones particulares lo que deba consignarse en el acta de reconocimiento final.

Décimo quinta. Aprovechamientos extraordinarios

1. Si durante el plazo concedido para la ejecución de un aprovechamiento de árboles en pie se dañasen en el mismo monte árboles como consecuencia de incendios, vientos, nieves, plagas o por cualquier otra causa, podrán ser entregados al adjudicatario para su disfrute al precio de adjudicación, o inferior en razón de su deterioro y su calidad.

2. Análoga norma regirá para los productos procedentes de cortas fraudulentas realizadas por terceros, o como consecuencia de la ejecución de trabajos selvícolas.

3. Su aceptación por el rematante será obligatoria hasta un 25% del volumen del aprovechamiento principal.

Décimo sexta. Árboles reservados para estudios u otros destinos

1. En los casos de aprovechamientos enajenados en pie, la Delegación Provincial podrá elegir árboles para que sean objeto de estudios dendrométricos u otros destinos.

2. De suceder lo anterior, en los pliegos de condiciones particulares se indicará el número de pies que se reserven, así como las marcas que los diferencien. El adjudicatario deberá apea dichos árboles cuando se le ordene por parte del técnico facultativo del aprovechamiento; una vez realizados los estudios, podrá retirarlos sin que pueda reclamar sobre el estado en que se encuentren.

Décimo séptima. De la clasificación primaria de los productos.

1. Fuste. - Se entiende por fuste aquella parte del tronco medida a partir del tocón, que tiene aplicación en la industria de la madera, y limitada en la parte superior ("punta delgada") por el punto en que el diámetro con corteza de la sección correspondiente alcance los ocho (8) centímetros, o en la primera ramificación de la coronación de la copa, de ramas grandes, es decir, de ramas de diámetro superior a diez (10) centímetros. En el caso de bifurcación, se seguirá el brazo mejor desarrollado, todo ello sin perjuicio de lo que puedan marcar los correspondientes pliegos de condiciones particulares.

El resto del árbol se considerará como copa.

2. Leñas. - Se considera leña a los trozos de ramas o fustes de diámetro medio con corteza "en punta delgada", esto es, en la parte del trozo de rama o fuste de menores dimensiones, no inferior a tres (3) centímetros y que no tiene aplicación en la industria de la madera, ya sea para elaboración mecánica o para desintegración, todo ello sin perjuicio de lo que puedan marcar los correspondientes pliegos de condiciones particulares.

3. Restos.- Se consideran restos todos aquellos trozos de ramas y fustes que no son objeto del aprovechamiento, quedando como residuo de la corta sobre la superficie de dicho aprovechamiento.

Décimo octava. De la corta y apeo

1. Sólo se cortarán los árboles señalados, siendo obligatorio cortar todos ellos. En el caso de que no sea así, la Delegación Provincial por motivos de gestión podrá realizar la corta de todos ellos a costa del adjudicatario.

2. La altura del tocón no sobrepasará de los 10 centímetros, medidos en la dirección superior de la pendiente.

3. En los pliegos de condiciones particulares podrá disponerse que la corta se sustituya por el arranque. En este caso, el adjudicatario deberá retirar los tocones o destruirlos tal como se disponga en dichos pliegos.

4. El periodo efectivo para realizar las operaciones inherentes a la corta se determinará, en cada caso, en los correspondientes pliegos de condiciones particulares.

5. El apeo se hará de forma que la sección de corta resulte lo más uniforme posible, y la caída de los árboles deberá dirigirse de manera que se cause el menor daño posible a la vegetación, al suelo, a las infraestructuras o a la red hidrográfica.

6. De los árboles gemelos, solamente se cortará aquel que tuviera señalado el fuste. Se considerarán gemelos los pies que se bifurquen a una altura inferior a 1,30 metros del suelo.

7. Cuando el adjudicatario observe o advierta posibles daños a infraestructuras o a especies protegidas, tendrá que comunicarlo a la Delegación Provincial.

Décimo novena. Del desembosque

1. El adjudicatario podrá efectuar a medida que se realice la corta y una vez realizada la contada en blanco, el desembosque de los productos para su apilado y depósito en los sitios señalados al efecto por el técnico facultativo responsable del aprovechamiento o el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales.

2. El adjudicatario podrá, en su caso, tronzar los fustes antes de efectuar el desembosque, a pie de tocón, salvo que a juicio del técnico facultativo del aprovechamiento, dicha operación deba realizarse en los sitios de apilado y depósito.

3. Al objeto de evitar daños al suelo o a la masa restante, se podrán determinar en los pliegos particulares limitaciones en el empleo de determinado tipo de maquinaria, incluso el empleo de tracción animal.

4. El desembosque se hará a lo largo de las calles que marque el personal designado por la Delegación Provincial, cuidando de practicar la operación de forma que no se causen daños a la vegetación adyacente. La extracción de los productos se verificará únicamente por los arrastraderos y caminos señalados al efecto en el acta de la contada en blanco o, en su caso, en la de medición.

5. En la operación de desembosque y a juicio del técnico facultativo del aprovechamiento, se podrán instalar protecciones en el arbolado adyacente a las vías de desembosque para evitar daños en el mismo. Dichas protecciones se podrán realizar con la madera o restos de corta del propio aprovechamiento.

6. En la extracción de los productos, se impedirá que el radio de los abanicos de arrastre de fustes sea mayor que la anchura de las calles.

7. En ningún caso se permitirá que el arrastre de fustes o la saca de productos se realice a lo largo de los cauces de arroyos o ríos. Los posibles cruces de la red hidrográfica durante la saca de productos se realizarán procurando que el número de pasos sobre ésta sea el menor posible, tratando de esta manera de minimizar el impacto sobre dicha red.

Vigésima. De la limpieza de la zona entregada

1. El adjudicatario será responsable de que la zona entregada quede limpia de toda clase de restos de corta, tanto se deban al aprovechamiento como que existieran en ella al ser entregada al mismo.

2. Si se utilizase el fuego para ello, el apilado de los productos se efectuará en los sitios que designe el técnico facultativo del aprovechamiento o el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales. La quema se efectuará bajo la supervisión de dicho personal y observando cuantas normas y reglas existan sobre el particular, tanto en el pliego general como en los particulares.

3. Si se astillasen o triturasen los restos, el adjudicatario, de no desear su extracción, vendrá obligado a esparcirlos de acuerdo con las normas que se le den por el personal de la Delegación Provincial.

4. Si el aprovechamiento no comprendiese las leñas de copas, se fijará, en los pliegos de condiciones particulares la forma de proceder para la limpieza de la zona entregada.

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas para la Regulación de La Ejecución de Los Aprovechamientos Cinegéticos en Montes Gestionados por La Junta De Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito

El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos cinegéticos que se efectúen en los montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda. Modalidades de enajenación

Los aprovechamientos cinegéticos podrán enajenarse por las siguientes modalidades:

- Con carácter general, a riesgo y ventura sobre una superficie que se determine.
- De cualquier otra forma que explícitamente se concrete en los pliegos de condiciones particulares (número de piezas cinegéticas de cada especie, número de días efectivos de caza, etc.).

Tercera. “Cosa cierta” que es objeto de la enajenación

1. La enajenación se realizará sobre la superficie que se determine del monte.
2. En cualquier otra modalidad de enajenación distinta a la de riesgo y ventura, lo que determine el pliego de condiciones particulares.

Cuarta. Señalamiento

Si se efectúa la operación de señalamiento, se harán constar en el acta correspondiente la localización del aprovechamiento en cada predio y, en su caso, las superficies con limitaciones especiales del aprovechamiento.

Quinta. Vigilancia de la caza

El adjudicatario deberá tener un sistema de vigilancia de caza de acuerdo con lo indicado en el vigente Reglamento de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha. La autorización de este sistema (vigilante o empresa de vigilancia) estarán supeditada a la conformidad de la Delegación Provincial.

El sistema de vigilancia propuesto por el adjudicatario deberá atender en todo momento las indicaciones que reciba tanto del técnico facultativo tutor del aprovechamiento como del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales encargados de la custodia del monte.

Sexta. Control de cupos

En las distintas modalidades de caza mayor que no sean a rececho, las piezas cobradas deberán presentarse en el lugar de la junta o reunión, sin cortar los trofeos, para proceder a su conteo y control por parte del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte.

Séptima. Control del aprovechamiento

Los técnicos del Servicio Provincial, así como los Agentes Medioambientales encargados del monte podrán controlar la ejecución de estos disfrutes mediante los reconocimientos que estimen oportunos sin que los adjudicatarios puedan oponerse a ellos.

Octava. Modificaciones al aprovechamiento

1. La Delegación Provincial, previa audiencia al adjudicatario, podrá excluir del aprovechamiento parte de la superficie objeto del mismo, cuando así lo aconsejen circunstancias especiales, quedando reducido, en este caso, el precio de la anualidad proporcionalmente a la nueva superficie objeto del aprovechamiento y sin que para ello, el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna, aún cuando podría solicitar en este caso la rescisión del contrato, si la reducción de la superficie objeto del aprovechamiento supera, al menos, el 25% de la inicial.

En caso de otras modalidades de enajenación diferentes a la de riesgo y ventura, será el pliego de condiciones particulares el que contemple esta circunstancia.

2. Para evitar posibles daños a nuevas repoblaciones o regenerados producidos con posterioridad a la enajenación del aprovechamiento, la Delegación Provincial podrá defenderlas transitoriamente con cerramientos permeables a la fauna silvestre. En este caso se actuará de igual forma que en el apartado anterior.

3. La variación del estado de la masa por la ejecución en los montes de tratamientos selvícolas no modifican el objeto del aprovechamiento, no teniendo el adjudicatario derecho a reclamación alguna, ni a la reducción del precio de adjudicación.

Novena. Titularidad cinegética

1. Cuando el predio objeto del aprovechamiento tenga la superficie mínima para constituirse por sí solo en coto de caza, su titularidad cinegética podrá ostentarla la Delegación Provincial en los montes propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha o la Entidad Local propietaria en el caso de montes de Utilidad Pública. Esta titularidad, no exime de las obligaciones y responsabilidades al adjudicatario, propias de la gestión del terreno acotado y del ejercicio de la caza.

2. En el caso de que el predio objeto del aprovechamiento supere la superficie mínima para poder constituirse en coto, pero está agregado a otros terrenos colindantes con los que forma conjuntamente un coto de caza, la titularidad cinegética del acotado podrá ser ostentada por personas físicas o jurídicas distintas a los Órganos y Entidades señaladas en el punto anterior. Igualmente, esta condición se puede aplicar en el caso en que el predio objeto del aprovechamiento no tenga la superficie mínima para constituirse en coto de caza.

Décima. Duración del aprovechamiento

1. La duración del aprovechamiento cinegético será, con carácter general, de 5 ó 10 años, adaptándose la vigencia del Plan Técnico de Caza del coto a estos periodos.

2. Si causas excepcionales aconsejan una duración distinta a la señalada en el punto anterior, en el pliego de condiciones particulares deberá justificarse dicha circunstancia. En ningún caso, la duración del aprovechamiento será superior a 10 años.

3. El año cinegético comenzará el 1 de abril y finalizará antes del 31 de marzo de la última temporada cinegética.

Décimo primera. Causas de anulación del contrato

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento y, por tanto, de suspensión de la actividad cinegética por parte del adjudicatario, las siguientes:

- El aprovechamiento abusivo, desordenado o ilegal de las especies cinegéticas existentes en el monte, incumpliendo el Plan Técnico de Caza aprobado para el coto.
- Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.
- El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.
- El impago del importe anual del aprovechamiento en el plazo establecido para obtener la licencia anual, así como las tasas y demás impuestos exigibles, lo que llevará consigo la pérdida de la garantía establecida.

Décimo segunda. Tasas e impuestos

Previamente a la obtención de la licencia anual de aprovechamiento el adjudicatario deberá acreditar antes del 31 de marzo de cada año el pago de la tasa de la matrícula del coto e impuestos municipales que procedan, si el predio objeto de enajenación se hubiera constituido en coto de caza.

Décimo tercera. Licencias de autorización de monterías, batidas y ganchos

Para poder realizar las monterías o ganchos contemplados en el Plan Técnico de Caza aprobado, el adjudicatario, con independencia de la obtención de la licencia de aprovechamiento, deberá proveerse de la oportuna autorización expedida por la Delegación Provincial, previa petición a la misma, con una antelación mínima de diez días. Dicha autorización será también preceptiva para el caso de batidas.

Décimo cuarta. Daños

El adjudicatario será responsable de los daños que tanto él como las personas que le acompañen o provistas de su autorización pudieran ocasionar al monte.

Así mismo, será responsable de los daños que las especies cinegéticas procedentes del acotado, por una excesiva densidad de población, causen en el propio monte.

Igualmente el adjudicatario será responsable de los daños a terceros que se realicen como consecuencia de la actividad cinegética.

Décimo quinta. Resultados de capturas

El adjudicatario del aprovechamiento deberá informar por escrito a la Delegación Provincial del resultado de cada montería, batida o gancho, en el plazo no superior a 10 días después de su celebración, sin perjuicio de que posteriormente se incluya en la memoria anual a que se refiere el artículo 124.2 del Reglamento de Caza de Castilla – La Mancha.

2. Así mismo, el adjudicatario del aprovechamiento deberá presentar antes del 31 de marzo de cada año en la Delegación Provincial la memoria anual en impreso normalizado, debidamente cumplimentada, de los resultados finales de cada temporada cinegética de las capturas obtenidas en el predio.

Décimo sexta. Supeditación del aprovechamiento a la legislación vigente

1. El aprovechamiento de la caza se realizará de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Caza de Castilla – La Mancha y su Reglamento general de aplicación, así como de las demás normas y disposiciones que le sean de aplicación, y estará supeditado al Plan Técnico de Caza aprobado para el coto. En caso de contradicción o discordancia entre el Plan Técnico de Caza y el pliego de condiciones particulares, prevalecerá aquel sobre éste.

2. Igualmente, en el caso de que el monte quede incluido dentro del ámbito territorial de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y elaborado en base a lo indicado en los artículos 25 y siguientes de la Ley 9/99, de Conservación de la Naturaleza de Castilla – La Mancha, de 26 de mayo de 1999, las normas contempladas en el presente Pliego quedarán supeditadas a las que dicho PORN establezca, así como a los Planes de Uso y Gestión (Prug) que a su amparo se establezcan.

3. En el supuesto de que el de aplicación de un Plan de Conservación de especies, de los contemplados en el artículo 74 y siguientes de la citada Ley 9/99, se estará supeditado al Plan de Conservación que se elabore para dichas especies.

4. Así mismo, si el monte esté dentro del ámbito territorial de un espacio incluido en la Red Natura 2000 o en una Reserva de la Biosfera, estará supeditado a lo que los planes de gestión de estos espacios establezcan.

Décimo séptima. Épocas de aprovechamiento

Dentro del periodo hábil de caza fijado anualmente para cada provincia por las Órdenes Generales de Veda, la Delegación Provincial fijará en los pliegos de condiciones particulares las épocas efectivas de disfrute de los aprovechamientos para cada cuartel o mancha del monte.

Décimo octava. Modalidades de caza

1. Los pliegos de condiciones particulares podrán disponer las jornadas, número de cazadores o escopetas y número de rehalas para las diferentes modalidades de caza, tanto para la caza menor como para la mayor, detallando las especies cinegéticas objeto del aprovechamiento y el número máximo de capturas anuales de cada una de ellas distribuidas por cada una de las modalidades de caza autorizadas y, en su caso, citando expresamente las especies cinegéticas excluidas del ejercicio de la caza. En cualquier caso, los pliegos de condiciones particulares se redactarán bajo las directrices marcadas en sus respectivos Planes Técnicos de Caza.

2. En los pliegos de condiciones particulares en relación con las modalidades de caza mayor, además de las especies objeto del aprovechamiento y, en su caso, el tipo de pieza a cazar (según sexo y edad), se determinará:

- En rececho: número de jornadas por temporada.
- En montería o gancho: número de jornadas por temporada, número de cazadores y número de rehalas.
- En aguardo: número de aguardos por temporada y número de cazadores por día.

3. En los pliegos de condiciones particulares en las modalidades de caza menor se determinará:

- En ojeo: número de jornadas en temporada y número de escopetas por ojeo.
- En mano y zapeo: número de jornadas en temporada, número máximo de cuadrillas por día y número máximo de escopetas por cuadrilla.
- En perdiz con reclamo: número de jornadas y número total de puestos.
- En puesto fijo: número de jornadas y número total de cazadores por jornada.
- Al salto: número de jornadas.
- En persecución con galgos: número de jornadas, número de cazadores por jornada y número de perros por cazador.

Décimo novena. Relación de monteros

En el pliego de condiciones particulares se podrá contemplar la exigencia al adjudicatario de la presentación de la relación nominal de monteros que vayan a formar parte de cada montería, batida o gancho, con anterioridad a la salida hacia los puestos. En dicha relación se especificará la armada y el puesto que van a ocupar.

Vigésima. Otros aprovechamientos del monte

Cuando en el monte existieran simultáneamente aprovechamientos de cualquier otra índole, el adjudicatario vendrá obligado a avisar al menos con 15 días de antelación, las fechas de las monterías, batidas o ganchos a los distintos adjudicatarios, para que se tomen las medidas oportunas preventivas que juzguen convenientes.

Vigésimo primera. Infraestructuras del monte

1. La utilización de viviendas u otras instalaciones, tales como abrevaderos, comederos, naves u otras infraestructuras, requerirá la autorización de la Delegación Provincial y de la Entidad propietaria en su caso, debiendo, una vez terminado el plazo de vigencia o ejecución del aprovechamiento, dejarlas en perfectas condiciones de habitabilidad y uso.

2. Correrá por cuenta del adjudicatario la conservación del cerramiento cinegético, si este existiera, y la correcta señalización del coto, quedando prohibido pintar y grabar rótulos como elementos de señalización cinegética en rocas y otros elementos naturales, así como clavar o sujetar las señales en la vegetación tanto viva como muerta, debiendo aquellas llevar su propio pie o soporte.

3. En el caso de que el adjudicatario estuviese autorizado para la realización de determinadas obras, a la finalización del contrato, estas quedarán a beneficio de la Entidad propietaria del monte.

4. La construcción y mantenimiento de cortaderos o tiraderos de caza, así como de sendas y caminos necesarios para el ejercicio de la actividad cinegética requerirá autorización de la Delegación Provincial y la Entidad propietaria en su caso.

Vigésimo segunda. Alimentación suplementaria

1. Sin perjuicio de lo que marquen los pliegos de condiciones particulares, cuando el adjudicatario desee suplementar artificialmente la dieta de los animales por ser insuficiente la que proporciona de una forma espontánea la vegetación del coto habrá de hacerlo de una manera uniforme por toda la superficie del mismo, incluida, en su caso, la zona de reserva.

2. Cuando el adjudicatario esté obligado a realizar siembras de cereal y/o leguminosas deberá hacerlo en los lugares acordados previamente entre éste y el técnico facultativo o el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte.

Vigésimo tercera. Señalización de jornadas de caza mayor

El adjudicatario instalará carteles de aviso de celebración de monterías, batidas o ganchos en las jornadas en que éstas se lleven a cabo, en las carreteras y caminos de acceso a las manchas a montar.

Vigésimo cuarta. Limpieza de la zona después de jornadas de caza

El adjudicatario será responsable tras la realización de la actividad cinegética de que la zona de caza quede limpia de restos inorgánicos. En particular, será responsable de la retirada de las vainas de los cartuchos y balas disparados.

Vigésimo quinta. Limitaciones especiales

En los montes de Utilidad Pública no se podrán constituir cotos intensivos ni nuevos cerramientos perimetrales.

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas Para la Regulación de La Ejecución de Los Aprovechamientos de Corcho en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito

El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos de corcho que se efectúen en los montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda. Modalidades de enajenación

Los aprovechamientos de corcho de alcornoque podrán enajenarse:

- En pie, a riesgo y ventura.
- En pie, sujeto su peso a liquidación final.
- De cualquier otra forma que explícitamente se concreta en los pliegos de condiciones particulares.

Tercera. Señalamiento

Los aprovechamientos corcheros objeto de enajenación se fijarán por la Delegación Provincial para cada campaña, bien mediante señalamiento pie a pie de los alcornoques que hayan de descorcharse o desbornizarse, bien por la demarcación de la superficie objeto del aprovechamiento.

Cuando se trate de la totalidad de una zona de descorche, tramo, cantón o parcela, el aprovechamiento comprenderá todos los alcornoques situados en dicha superficie, siempre que sus dimensiones se adapten a lo establecido en este pliego, salvo aquellos que sean expresamente exceptuados de aquél.

Cuarta. Cantidades del aprovechamiento

Tanto en los anuncios de subastas, en su caso, como en las actas de entrega se detallará el número de árboles a descorchar en cada unidad dasocrática, expresando separadamente el número de bornizos y el de árboles con corcho de reproducción o segunderos, así como el cálculo aproximado de corcho bornizo y de reproducción.

Quinta. Precios unitarios para la subasta

En todos los casos se fijarán como precios tipo para la enajenación los precios unitarios correspondientes al corcho bornizo y al corcho de reproducción.

Sexta. Liquidación de los aprovechamientos

En cualquier caso, las cantidades, tanto de bornizo como de corcho de reproducción que se consignent, deberán considerarse como aproximadas, quedando el adjudicatario obligado, por una parte, a aprovechar todo el corcho correspondiente a los árboles que se entreguen, y por otra, a satisfacer el importe del aprovechamiento con arreglo a la liquidación que se lleve a efecto al final de la campaña de descorche, tomando como base los precios resultantes de la adjudicación y los respectivos pesos de bornizo y de corcho de reproducción obtenidos.

La liquidación del aprovechamiento se realizará sobre el peso de corcho bornizo y segundero, medido este peso transcurridos un determinado número de días desde el descorche y el pesaje, días que se especificarán en el pliego de condiciones técnicas particulares, sin perjuicio de lo indicado en las condiciones undécima y duodécima.

Séptima. Corcho aprovechable

Se considerará como corcho aprovechable que ha de entrar en las pesadas y ha de pagarse a los precios de adjudicación todo el que se obtenga de la pela, incluso el correspondiente a los trozos denominados “garras”, “zapatas”, “pedazos” y “quemados”, sin otro descuento que el que corresponda al deterioro notable por causa de incendio no

ocasionado por el adjudicatario o el personal a su cargo. El descuento, en el caso de dicho siniestro, será fijado por el técnico facultativo tutor del aprovechamiento, mediante rebaja proporcional al daño que presente el corcho.

Se entiende por zapata la parte del corcho que, tras la extracción de panas del fuste, queda adherido al tocón y el cuello de la raíz del alcornoque; por pedazo, todo trozo de corcho de tamaño inferior a 400 cm².

Octava. Suspensión por daños al corcho

La Delegación Provincial, a través del técnico facultativo del aprovechamiento o del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte, podrá suspender el descorche siempre que advierta que se ocasionan daños al arbolado a descorchar, sea cualquiera la causa, manteniendo la suspensión mientras persista la misma.

Novena. Anulación de la adjudicación

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento las siguientes:

- El aprovechamiento abusivo del corcho, en particular de aquellos árboles que no hayan alcanzado las dimensiones mínimas marcadas en este pliego.
- Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.
- El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Décima. Pesaje del corcho

1. En los casos en los que el aprovechamiento sea a riesgo y ventura, el adjudicatario vendrá obligado a informar a la Delegación Provincial de los pesos de corcho bornizo y de reproducción obtenidos del aprovechamiento.
2. En los casos en los que el aprovechamiento esté sujeto a liquidación final, ésta se realizará mediante pesajes, tal y como especifican las condiciones siguientes.

Décimo primera. Pesaje del corcho en el día

Si el pesaje del corcho se lleva a cabo en el mismo día en que se efectúa la pela, esta operación se efectuará tan pronto se haya reunido el corcho suficiente, continuándose el pesaje hasta la terminación del descorche en cada día, sin dejar corcho alguno para ser pesado al día siguiente.

Del peso total que resulte de esta pesada diaria se rebajará un 16 por 100 y el resultante será la cantidad de corcho que deberá abonar el rematante al precio de remate.

Décimo segunda. Pesaje del corcho diferido

Cuando el pesaje del corcho haya de realizarse con posterioridad a la fecha de la pela de acuerdo con lo especificado en la condición séptima, se recogerá el corcho formando pilas separadamente para el bornizo y el segundero, sin que una vez efectuado el apilamiento pueda el adjudicatario remover las pilas ni actuar sobre ellas hasta el momento en que, efectuado el peso, se le autorice para el transporte.

En este caso no habrá descuento por humedad si ha transcurrido entre el apilamiento de las panas y el pesaje el número de días especificado en los pliegos de condiciones particulares.

En los casos en que el pesaje no se realice en el periodo de días especificado en los pliegos de condiciones particulares, el descuento por humedad será determinado por la Delegación Provincial en función de los días transcurridos entre el descorche y el pesaje.

Décimo tercera. Época efectiva de ejecución del descorche

El descorche habrá de efectuarse dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 1 de septiembre de cada año, a no ser que, por causas climatológicas, el corcho se adhiera al árbol y su extracción pudiera causarle daños.

En este caso, y cualquiera que sea la fecha, se dará por terminado el descorche, sin que el rematante tenga derecho a reclamación alguna.

No obstante, si el corcho se da bien y las condiciones climatológicas son favorables, se podrá prorrogar la fecha de descorche hasta el día 15 de septiembre, si el adjudicatario lo solicita a la Delegación Provincial.

En caso de existir alguna limitación a las operaciones de descorche por causas de conservación de la biodiversidad o cualesquiera otras, las fechas de inicio y finalización se fijarán en el pliego de condiciones particulares, pero siempre dentro del periodo de tiempo comprendido en el párrafo anterior.

Décimo cuarta. Ejecución de ruedos

Antes del descorche deberá llevarse a cabo la operación de “hechura de ruedos o suelos” de los alcornoques cuyo corcho haya de aprovecharse. En la licencia de aprovechamiento va implícita la realización de esta operación por lo que no será necesario obtener autorización para la ejecución de ruedos.

Las dimensiones de estos ruedos serán de dimensión igual a la proyección horizontal de la copa o de un mínimo de tres metros de radio a partir del tronco del árbol y deberán tenerse realizados antes del 30 de marzo.

No será necesario realizar esta operación en las superficies que hayan sido rozadas el mismo año o el año anterior.

Décimo quinta. Turno de descorche

La edad mínima para la extracción del corcho de reproducción (segundero y posterior) será de diez años.

No obstante, en las fincas sometidas a proyecto de ordenación, plan técnico de gestión forestal o plan técnico de gestión forestal simplificado, o incluidas en el ámbito de aplicación de un Porf, el turno de descorche será el que prescriba el correspondiente instrumento de gestión

Décimo sexta. Requisitos del descorche

1. El primer desbornizamiento de tronco no podrá llevarse a cabo en árboles que, a la altura normal del pecho (1,30 metros), no hayan alcanzado un perímetro sobre la corteza de 65 centímetros.

2. El desbornizamiento en ramas no podrá seguirse, en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo sobre la corteza de 65 centímetros.

3. La altura máxima del desbornizamiento será de dos veces el perímetro normal (a 1,30 metros del suelo).

4. La altura a la que habrá de llegarse en los siguientes descorches (corcho segundero o de reproducción) dependerá de la vitalidad de la planta y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso de 2,5 veces el perímetro normal, en el caso de que el descorche solo se produzca en el tronco. En el caso de que el descorche comprenda tronco y ramas, la altura del descorche no superará 3 veces el perímetro normal, medida dicha altura como la suma de la altura del fuste más la longitud de todas y cada una de las ramas a descorchar.

5. Las operaciones de descorche se realizarán practicando los cortes longitudinales y transversales que permitan obtener panas de las mayores dimensiones posibles, procurando que no quede adherido al tronco ningún pedazo de corcho, sin causar heridas al árbol ni cortes en la capa madre y sin arrancar placas a la misma.

Al descorchar, deberán separarse de la parte inferior del tronco los fragmentos de corcho que en ella quedan adheridos después de la pela, realizando dicha operación de tal manera que, sin causar daño al árbol, quede dicha parte bien limpia.

6. En ningún caso podrán descorcharse las raíces que sobresalgan de la tierra.

7. En el alcornoque que deba ser descorchado o desbornizado se practicará un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar el descorche, y por igual, en la parte inferior.

8. Queda prohibido golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a su superficie o emplear procedimientos violentos para sacar el corcho.

Décimo séptima. Desbornizado de tornadizos

El adjudicatario tiene la obligación de desbornizar todos los alcornoques jóvenes en cuyo tronco comience a diferenciarse el corcho, (tornadizos o bornizos), que se señalen durante el descorche por el técnico facultativo del aprovechamiento o del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo se encuentre el monte, con arreglo a las medidas y condiciones anteriores.

En alcornoques con corcho de reproducción, cuyas dimensiones a lo largo del fuste o ramas admitan incrementos de la superficie de descorche, de acuerdo a los requisitos expuestos en la condición decimosexta, se les realizará el desbornizamiento correspondiente (remetido de bornizo o tornadizo segundero).

Décimo octava. Descorche de árboles quemados o enfermos

1. Además de los árboles señalados, se descorcharán los que dentro de la superficie que abarque el aprovechamiento se encuentren quemados y soflamados.

2. Por el contrario, no se descorcharán, aún cuando estuvieren señalados, aquellos otros en los que, por enfermedad o accidentes locales, no pueda desprenderse el corcho sin daño manifiesto para la capa madre o sin peligro para la vida del árbol.

Décimo novena. Trabajos en días de lluvia

El descorche se suspenderá en los días de lluvias copiosas y sostenidas, y cuando vientos cálidos o cualesquiera otras causas atmosféricas perturben la circulación de la savia y en consecuencia se originen dificultades en el arranque del corcho que pueden ocasionar daños irreparables en la capa generatriz. Se reanudarán las operaciones cuando desaparezcan las causas climatológicas antes citadas.

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas para la Regulación de La Ejecución de Los Aprovechamientos de Pastos en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito

1. El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos de pastos y montanera que se efectúen en los montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda: Modalidades de enajenación

Los aprovechamientos pascícolas podrán enajenarse:

- A riesgo y ventura.
- De cualquier otra forma que explícitamente se concrete en los pliegos de condiciones particulares.

Tercera. "Cosa cierta" que es objeto de la enajenación

1. En el primer caso de la condición anterior, la enajenación se realizará sobre la superficie pastable existente.
2. En el segundo caso, el objeto de la enajenación serán las unidades especificadas en el pliego de condiciones particulares.

Cuarta. Señalamiento

Si se efectúa la operación de señalamiento, se harán constar los siguientes extremos en el acta correspondiente:

- Localización del aprovechamiento en cada monte, en la sección y cuartel o cuarteles correspondientes, o parcelas o redondas, con indicación de las superficies acotadas al mismo.
- Superficie pastable en hectáreas en cada uno de ellos, límites de la misma y constancia de amojonamiento que la materialice.
- Carga pastante.
- Ubicación de los rediles móviles para cada época del año.

Quinta. Tasación de los pastos

La tasación de los pastos se efectuará por cabeza y clase de ganado, de acuerdo con la superficie pastable, y se realizará al comienzo de cada temporada. Los precios de tasación podrán incrementarse en el caso de adjudicaciones plurianuales, conforme a lo que se especifique en los pliegos de condiciones particulares.

Sexta. Subastas de carácter plurianual

En los aprovechamientos de pastos que salgan a subasta de carácter plurianual, se deberá redactar un pliego de condiciones particular, que incluirá los siguientes datos:

- Localización del aprovechamiento.
- "Cosa cierta", expresada en hectáreas.
- Cuantía del aprovechamiento, indicada en:
 - ∞ Clases de ganado.
 - ∞ Número de cabezas de cada clase.
 - ∞ Carga instantánea máxima.
- Plazo de vigencia o ejecución.
- Número de años por el que se autoriza el aprovechamiento.
- Método de pastoreo y los acotados temporales de cada año.
- Las condiciones particulares y específicas del aprovechamiento, que incluirán obligatoriamente los vallados y demás infraestructuras necesarias, en su caso.

Séptima. Expedición de autorizaciones y control de los cupos

1. Al inicio del aprovechamiento y previamente a la entrada del ganado en los pastos, se expenderá licencia al adjudicatario, en la que se determinará el tipo y cuantía del ganado autorizado a pastar, así como la zona o zonas de pastoreo. El personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte controlará y notificará periódicamente al técnico facultativo del aprovechamiento del cupo de ganados autorizados y de los que restan en cada momento, a fin de que no se sobrepase la carga máxima instantánea fijada.

2. Para la expedición de las licencias de aprovechamientos se exigirá que los ganados dispongan de la cartilla sanitaria y que los animales estén inscritos en el correspondiente libro de la explotación. La Delegación Provincial podrá requerir la presentación de dicha documentación antes de la expedición de la licencia.

3. No se computarán como cabezas pastantes hasta que se desteten, las cabezas nacidas en cada año.

Octava. Reparto de derechos de pastos de carácter vecinal

1. Será responsabilidad de la entidad propietaria del monte el reparto de los cupos entre los ganaderos vecinales con derecho a pastos.

2. Antes de iniciarse el aprovechamiento, la entidad propietaria del monte habrá de remitir a la Delegación Provincial la relación de ganaderos autorizados a pastar, con indicación de sus cupos correspondientes.

Novena. Control del aprovechamiento

Los técnicos del Servicio Provincial y los Agentes Medioambientales encargados del monte podrán controlar la ejecución de estos disfrutes mediante los reconocimientos que estimen oportunos sin que los ganaderos autorizados a pastar puedan oponerse a ellos.

Décima. Modificaciones al aprovechamiento

1. Las superficies citadas en las condiciones tercera y cuarta podrán modificarse en todo o en parte, en aquellas zonas en las que por incendio, accidentes meteorológicos, plagas, necesidades de repoblación u otros trabajos, a juicio del técnico facultativo del aprovechamiento, sea preciso acotar y sin que para ello, el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna, aún cuando podría solicitar en este caso la rescisión del contrato, si la reducción de la superficie objeto del aprovechamiento supera, al menos, el 25% de la inicial.

2. En casos excepcionales, se podrá obligar, previa notificación al adjudicatario por parte del técnico facultativo tutor del aprovechamiento, la sustitución del tipo de ganado en una determinada zona por razones técnicas que lo justifiquen y sin que para ello, el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna, aún cuando podría solicitar en este caso la rescisión del contrato. La superficie de dicha zona será siempre inferior al 25% de la superficie total del aprovechamiento.

3 El adjudicatario del aprovechamiento no podrá pedir indemnizaciones por la pérdida de pasto debido a su consumo por las especies silvestres que pueblen el monte, o como consecuencia de la realización de trabajos selvícolas en el monte.

Décimo primera. Anulación de la adjudicación

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento y, por tanto, de suspensión de la actividad ganadera por parte del adjudicatario, las siguientes:

- Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.
- El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Décimo segunda. Épocas de aprovechamiento

La Delegación Provincial indicará las épocas efectivas de disfrute de los aprovechamientos para cada zona, parcela, redonda o cuartel del monte.

Décimo tercera. Clase y carga de ganado. Equivalencias

1. En los pliegos de condiciones particulares se indicará para cada superficie pastable el tipo de ganado, la carga instantánea máxima y la carga pastante media, para todo el monte, sección, cuartel o cuarteles, redondas o zonas de pastoreo, en unidades de cabezas reducidas a lanar. A tales efectos, se entenderá por carga instantánea máxima el número total máximo de cabezas que pueden pastar la zona en un momento dado, y la carga pastante media el número de cabezas que pueden ocupar la superficie de aprovechamiento cada temporada por unidad de superficie y mes. En cualquier caso, siempre ha de indicarse la carga máxima para la totalidad del monte.

2. Las equivalencias que se manejarán para el cálculo de la carga serán las siguientes:

- 1 res vacuna lechera: 9 cabezas reducidas a lanar (c.r.l.)
- 1 res vacuna de carne: 6 c.r.l.
- 1 res caballo o mular: 7 c.r.l.
- 1 res asnal: 4 c.r.l.
- 1 res porcina: 5 c.r.l.
- 1 cabeza de cabrío: 2 c.r.l.

Décimo cuarta. Restricción de la alimentación suplementaria

Se restringirá la alimentación suplementaria al ganado con alimentos concentrados a las condiciones que se establezcan en el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Décimo quinta. Estiércol producido

El estiércol que se produzca como consecuencia del pastoreo, redileo móvil o del majadeo quedará a beneficio del monte, sin que pueda reclamarse en contra de ello. Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, podrá exigirse al adjudicatario la retirada de dicho estiércol.

Décimo sexta. Acciones de profilaxis y sanidad veterinaria

Las cabezas de ganado pastantes se tendrán que someter a cuantas acciones de profilaxis y sanidad veterinaria se dispongan por parte de la Delegación Provincial o cualesquiera otros organismos oficiales competentes dispongan.

Décimo séptima. Acompañamiento del ganado

El ganado ovino y caprino deberá estar acompañado por pastores y un número limitado de perros, conforme a lo que marquen los correspondientes pliegos de condiciones particulares. En el caso del ganado ovino exclusivamente, por limitaciones de estación forestal o cualesquiera otras, dicho ganado podrá acompañarse de ganado caprino, hasta un número máximo de un 5% del número de cabezas adultas de ovino, sin perjuicio de lo que se especifique en los pliegos de condiciones particulares correspondientes.

Décimo octava. Destino de los bienes muebles e inmuebles utilizados en el aprovechamiento

Las obras, instalaciones o trabajos de mejoras que el adjudicatario realice a su cargo en el monte objeto del aprovechamiento se realizarán de acuerdo con las normas que sobre el particular acuerde la Delegación Provincial. En todo caso, las instalaciones fijas y obras que tengan el carácter de bienes inmuebles quedarán a beneficio del monte una vez terminado el aprovechamiento.

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas para la Regulación de la Ejecución de los Aprovechamientos de Frutos en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito

El presente pliego de regirá en la ejecución de los aprovechamientos de frutos que se efectúen en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda. Modalidad de enajenación

Los aprovechamientos de frutos podrán enajenarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- A riesgo y ventura.
- A medición final.
- Por cualquier otra modalidad que se determine.

Tercera. “Cosa cierta” que es objeto de la enajenación

La enajenación se realizará sobre la cantidad de frutos existente en las superficies señaladas o las unidades comerciales de los productos a aprovechar.

Cuarta. Señalamiento

1. Los aprovechamientos de frutos que hayan de ser objeto de enajenación serán fijados por la Delegación Provincial para cada campaña mediante el señalamiento de la superficie correspondiente.

2. Se hará constar en el acta de entrega la localización del aprovechamiento en el monte, señalando la sección, el cuartel o cuarteles, y los cantones o rodales correspondientes en el caso de montes ordenados y el paraje, límites naturales o coordenadas en el caso de montes no ordenados, la superficie destinada al aprovechamiento, en hectáreas, en cada uno de ellos, sus límites y la constancia de amojonamiento que la materialice. Así mismo, se harán constar las superficies acotadas a este aprovechamiento.

Quinta. Control del aprovechamiento

Los técnicos del Servicio Provincial, así como los Agentes Medioambientales encargados del monte podrán controlar la ejecución de estos disfrutes mediante los reconocimientos que estimen oportunos sin que los adjudicatarios puedan oponerse a ellos.

Sexta. Anulación de la adjudicación

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento las siguientes:

- Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.
- El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Séptima. Época efectiva de recogida de frutos

La Delegación Provincial indicará la época efectiva de disfrute del aprovechamiento para cada zona, parcela, redonda o cuartel del monte.

Octava. Medida fitosanitaria

El adjudicatario estará obligado a la recolección de la totalidad del fruto atacado por plagas como medida fitosanitaria, procediendo posteriormente a su eliminación en la forma que determinen, bien los pliegos de condiciones particulares, bien el técnico facultativo encargado del aprovechamiento.

Novena. Métodos de recogida de frutos

1. La recogida de frutos podrá realizarse tanto de forma manual como mecanizada.
2. La Delegación Provincial podrá determinar en los pliegos de condiciones particulares limitaciones en el empleo de determinado tipo de maquinaria, incluso la prohibición total de recolección de la cosecha con medios mecánicos cuando se dé alguno de los siguientes casos:
 - Condiciones orográficas incompatibles con la mecanización.
 - Presencia excesiva de matorral de elevadas dimensiones.
 - Protección de especies acompañantes de especial interés ecológico.
 - Protección del regenerado en las masas en que se pretende conseguir la regeneración natural de la misma.
3. La Delegación Provincial podrá prohibir la recolección de frutos con máquinas vibradoras cuando se observe que la fuerza de vibración de la máquina usada cause daños a los pies aprovechados (gran cantidad de ramillas y guías sanas rotas, excesiva defoliación, fuerte marcado del fuste del árbol con la pinza vibradora, etc.)
4. Queda totalmente prohibido el empleo de máquinas vibradoras en días de heladas y de fuertes y continuados aguaceros.

Décima. Aprovechamiento de frutos en pies marcados para la corta

El adjudicatario deberá recoger el fruto de los pies marcados para la corta antes del aprovechamiento maderable entendiéndose que pierde todo derecho sobre los frutos si no se hubieran aprovechado en su momento.

Décimo primera. Aprovechamiento de frutos en pies marcados para su seguimiento técnico

En el supuesto de que en la superficie a aprovechar existan pies marcados para investigación o estudios, el fruto de los mismos quedará siempre a favor de la Delegación Provincial.

En el caso de que el adjudicatario tenga que realizar la recogida del fruto de estos pies, la cantidad del mismo que resulte, se le abonará al precio unitario resultante de la adjudicación.

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas para la Regulación de la Ejecución de Los Aprovechamientos Apícolas en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito

El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos apícolas que se efectúen en los montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda. Modalidad de enajenación

Los aprovechamientos apícolas se enajenarán sobre el número de colmenas por asentamiento o colmenar.

Tercera. “Cosa cierta” que es objeto de la enajenación

La enajenación se realizará sobre la cantidad de colmenas existente en cada uno de los asentamientos que se determinen en el monte.

Cuarta. Señalamiento

1. Los aprovechamientos apícolas que hayan de ser objeto de enajenación, se determinarán por Delegación Provincial para cada campaña mediante el señalamiento de la localización correspondiente a cada asentamiento.

2. Se hará constar en el acta de entrega la localización del aprovechamiento apícola en el monte, señalando la sección, el cuartel o cuarteles, y los cantones o rodales correspondientes en el caso de montes ordenados y el paraje, límites naturales o coordenadas en el caso de montes no ordenados, la superficie de exclusión para otros asentamientos, en cada uno de ellos, y, en su caso, los límites y la constancia de amojonamiento que la materialice.

Quinta. Control del aprovechamiento

Los técnicos del Servicio Provincial, así como los Agentes Medioambientales encargados del monte controlarán la ejecución de estos disfrutes mediante los reconocimientos que estimen oportunos, sin que los adjudicatarios puedan oponerse a ellos.

Dicho personal podrá en cualquier momento exigir al apicultor adjudicatario la presentación de la cartilla sanitaria y el libro registro de la explotación.

Sexta. Anulación de la adjudicación

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento y, por tanto, de suspensión de la actividad apícola por parte del adjudicatario, las siguientes:

- Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.
- El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Séptima. Número de colmenas por asentamiento

El número de colmenas en cada asentamiento adjudicado será fijado por el técnico facultativo del aprovechamiento, no pudiendo, en ningún caso, sobrepasar las 100.

Octava. Radio de exclusión

1. Alrededor de cada asentamiento adjudicado, según el número de colmenas que disponga, no podrá situarse ningún otro colmenar en los siguientes radios:

- Si el número de colmenas es inferior a 15, en 200 metros de radio.
- Si el número de colmenas está comprendido entre 16 y 24, en 300 metros de radio.
- Si el número de colmenas está comprendido entre 25 y 50, en un radio igual al producto del número de colmenas por 16, con un radio mínimo de 400 metros y un máximo de 800 metros.
- Si el número de colmenas es superior a 50, en un radio de al menos 800 metros.

2. En caso de colindancia con otros colmenares, los radios de exclusión anteriores se incrementarán en un 25% por cada asentamiento colindante.

Novena. Distancias de seguridad para la instalación de asentamientos de colmenares

1. Las distancias mínimas que han de respetarse para la instalación de asentamientos de colmenas son las siguientes:

- 500 metros a núcleos de población y centros urbanos, a instalaciones ganaderas, áreas recreativas, a fuentes de uso público y abrevaderos e instalaciones industriales.
- 400 metros a carreteras de cualquier categoría y vías forestales y caminos rurales asfaltados.
- 100 metros a caminos rurales no asfaltados, vías pecuarias y vías forestales no asfaltadas, zonas de corta de madera y demás trabajos selvícolas, así como a fincas de cultivo, salvo autorización expresa del propietario de la finca.

2. En asentamientos emplazados en terrenos en pendiente, las distancias de seguridad anteriores podrán disminuirse en función de aquella, pero no podrán ser, en ningún caso, inferior a la mitad de las correspondientes distancias de seguridad anteriores (250, 200 y 50 metros, respectivamente).

Décima. Señalización de colmenares

El adjudicatario tendrá que señalar el asentamiento, en el punto de acceso más cercano al mismo, advirtiendo de la presencia de colmenas. Dicha señalización deberán contener el epígrafe "precaución abejas" y tendrá las siguientes características:

- Color amarillo.
- Dimensiones mínimas: 30 cm de ancho por 20 cm de alto.
- Letras de 6 cm de alto y de color negro.
- Soporte de altura igual o superior a 1 metro.
- Número de teléfono de urgencia para requerir la presencia del titular.

En la tablilla deberá colocarse, remachada o de forma análoga, una chapa rectangular con el número de registro troquelado, de medidas iguales o superiores a 10 milímetros para los números y de 9 centímetros de ancho por 2,5 de alto para la chapa.

Décimo primera. Época efectiva de aprovechamiento.

La Delegación Provincial indicará la época efectiva de disfrute del aprovechamiento para cada zona, parcela, redonda o cuartel del monte.

Décimo segunda. Enfermedades de las abejas

El adjudicatario está obligado a notificar a la Delegación Provincial la aparición de brotes de enfermedades que se observen sobre las abejas de cada asentamiento.

Décimo tercera. Medidas de precaución frente a incendios forestales

El adjudicatario tomará todas las precauciones relativas a evitar la posibilidad de incendios forestales, especialmente en lo relacionado con el uso de ahumadores y demás dispositivos que puedan ser causa potencial de incendio. Así mismo, estará obligado a recabar las autorizaciones que le puedan ser requeridas por la normativa vigente para el uso del citado material.

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas para la Regulación de La Ejecución de Los Aprovechamientos de Hongos y Setas en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito

El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos de hongos y setas que se efectúen en los montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda. Modalidad de enajenación

Los aprovechamientos de hongos y setas se enajenarán por cualquiera de las siguientes modalidades, especificándose por especie:

- A medición final del peso de los hongos o trufas obtenidos de un predio.
- A riesgo y ventura, sobre una superficie que previamente se delimite.
- Por cualquier otra modalidad que se determine en los correspondientes pliegos particulares.

Tercera. "Cosa cierta" que es objeto de la enajenación

La enajenación se realizará, de acuerdo con las modalidades que se especifican en la condición anterior, bien sobre el peso de los hongos obtenidos, bien sobre la superficie objeto del aprovechamiento o bien sobre lo que se determine en los correspondientes pliegos particulares en cualquier otra modalidad.

Cuarta. Señalamiento

1. Los aprovechamientos de hongos o setas que hayan de ser objeto de enajenación serán fijados por la Delegación Provincial cada campaña mediante el señalamiento de la superficie correspondiente.

2. Se hará constar en el acta de entrega la localización del aprovechamiento de hongos o setas en el monte, señalando la sección, el cuartel o cuarteles, y los cantones o rodales correspondientes en el caso de montes ordenados y el paraje, límites naturales o coordenadas en el caso de montes no ordenados, la superficie excluida para el aprovechamiento por causa de trabajos en el monte o por acotamiento a la regeneración o cualquier otra causa, y, en su caso, los límites y la constancia de amojonamiento que la materialice.

3. Con el fin de evitar daños en los trufales por la ejecución de otros aprovechamientos o por la realización en el monte de trabajos de conservación y prevención, el adjudicatario deberá informar a la Delegación Provincial de la ubicación de los mismos.

Quinta. Incompatibilidades con otras actividades

No podrá realizarse recolección de hongos y setas durante los días en los que esté debidamente autorizada, anunciada y señalizada una jornada de caza tipo batida, ojeo, montería o gancho ni en un periodo de 5 días anteriores a la celebración de la citada jornada de caza. La limitación afectará a la mancha de caza y un área de seguridad a su alrededor de 500 m.

Sexta. Control del aprovechamiento

Los técnicos del Servicio Provincial, así como los Agentes Medioambientales encargados del monte podrán controlar la ejecución de estos disfrutes mediante los reconocimientos que estimen oportunos sin que los adjudicatarios puedan oponerse ellos.

Séptima. Anulación de la adjudicación

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento las siguientes:

- Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.
- El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Octava. Normas de recolección

1. No podrán emplearse métodos de recolección que puedan ser perjudiciales para el micelio de los hongos, en especial, el uso de rastrillos, hoces, azadas picos, palas o similares, u otros utensilios que remuevan el mantillo del suelo, lo cual puede impedir la aparición de nuevos ejemplares en el futuro. Únicamente quedan autorizados para la recolección de hongos y setas, útiles de hoja larga y estrecha, tales como cuchillos, navajas, machetes y similares.

2. En el caso de los hongos hipogeos y, en particular, de la trufa, inmediatamente después de extraídos del suelo, procederá a rellenarse el hueco con la misma tierra que se extrajo.

3. Es obligatoria la utilización de cestas u otros elementos de transporte que permitan la aireación, caída y dispersión de las esporas durante el trayecto. Se prohíbe la utilización de bolsas, cubos de plástico o similares, ni aún agujereadas. Se recomienda tener especial cuidado con las laminillas de las setas, para lo cual es conveniente colocar el sombrero boca abajo para facilitar la dispersión de esporas.

4. Los hongos que no se conozcan o no vayan a recolectarse, o aquellos pasados, rotos o alterados no deberán destruirse ni pisotearse por desempeñar una importante función ecológica.

Novena. Utilización de animales para la localización de trufas

Solo se podrán utilizar como animales auxiliares para la localización de trufas perros adiestrados para tal fin, que deberán ir en todo momento debidamente controlados.

Décima. Ocupación de terrenos en montes demaniales para la compraventa ambulante de hongos

Queda terminantemente prohibida la ocupación de terrenos de montes demaniales para la realización de actividades de compraventa ambulante de hongos y setas. Los compradores deberán estar ubicados donde los propietarios y la delegación Provincial les indiquen y deben estar inscritos en el Registro de Empresas Forestales de Castilla – La Mancha, en cuanto éste esté operativo.

Décimo primera. Tamaño de los carpóforos a recolectar

1. El Pliego de condiciones particulares fijará, en su caso, los tamaños mínimos de los carpóforos a recolectar, que nunca serán inferiores a los marcados en el presente pliego. Para el caso de setas del género *Boletus* se establece un tamaño mínimo de 4 cm de diámetro de sombrero (equivalente a, aproximadamente, 40 gramos). En el caso de nísalos (*Lactarius deliciosus*) el tamaño mínimo establecido es de 2 cm de diámetro de sombrero.

2. En ningún caso podrán desenterrarse trufas que no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente; para ello está prohibido desenterrar las trufas que no haya detectado previamente el perro adiestrado para esta actividad.

Décimo segunda. Época efectiva de aprovechamiento

1. La Delegación Provincial indicará la época efectiva de disfrute del aprovechamiento para cada zona, parcela, redonda o cuartel del monte.

2. En el caso de la trufa negra de invierno y otros hongos de carácter hipogeo, la temporada de recolección queda comprendida entre el 1 de diciembre y el 15 de marzo del año siguiente.

Décimo tercera. Prohibición de recolección nocturna

13. Con carácter general, se prohíbe la recolección de hongos y setas por la noche, que comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, de acuerdo con las tablas de orto y ocaso.

Décimo cuarta. Vallados protectores

1 Se podrán establecer, de manera justificada y previa autorización por parte de la Delegación Provincial, vallados protectores en truferas. La superficie máxima que podrán ocupar no excederá de los 2.000 m².

2. El pliego de condiciones particulares establecerá los materiales, dimensiones y demás características del vallado a emplear en cada caso.

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas para la Regulación de La Ejecución de los Aprovechamientos de Áridos, u Otros Minerales de La Sección A, en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito

1. El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos de áridos, u otros minerales de la Sección A, que se efectúen en los montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda. Condicionantes previos

1. No podrá otorgarse licencia alguna mientras por la Consejería competente en materia de minas no se haya otorgado la correspondiente autorización o concesión administrativa necesaria en materia de minas.

2. En la licencia de aprovechamiento se reflejaran las condiciones que contengan tanto la autorización o concesión administrativa necesaria en materia de minas, como en la evaluación de impacto ambiental si esta existiera, que sean pertinentes con la naturaleza forestal del aprovechamiento.

Tercera. Modalidad de enajenación

Los aprovechamientos de áridos se enajenarán por cualquiera de las siguientes modalidades:

- A medición final del volumen obtenido.
- A riesgo y ventura, sobre una superficie que previamente se delimite.
- Por cualquier otra modalidad que se determine en los correspondientes pliegos particulares.

Cuarta. "Cosa cierta" que es objeto de la enajenación

La enajenación se realizará, de acuerdo con las modalidades que se especifican en la condición anterior, bien sobre el volumen obtenido, bien sobre la superficie objeto del aprovechamiento o bien sobre lo que se determine en los correspondientes pliegos particulares en cualquier otra modalidad.

Quinta. Señalamiento

1. Los aprovechamientos que hayan de ser objeto de enajenación serán fijados por la Delegación Provincial para cada campaña mediante el señalamiento de la superficie correspondiente.

2. Se hará constar en el acta de entrega la localización del aprovechamiento en el monte, señalando la sección, el cuartel y los cantones o rodales correspondientes en el caso de montes ordenados y el paraje, límites naturales o coordenadas en el caso de montes no ordenados, la superficie excluida para el aprovechamiento por causa de trabajos en el monte o por acotamiento a la regeneración o cualquier otra causa, y, en su caso, los límites y la constancia de amojonamiento que la materialice.

Sexta. Control del aprovechamiento

Los técnicos del Servicio Provincial, así como los Agentes Medioambientales encargados del monte podrán controlar la ejecución de estos disfrutes mediante los reconocimientos que estimen oportunos sin que los adjudicatarios puedan oponerse a ellos.

Séptima. Anulación de la adjudicación

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento las siguientes:

- Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.
- El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Octava. Maquinaria a emplear

1. El adjudicatario del aprovechamiento queda obligado a detallar el número, tipo e identificación particular de toda la maquinaria que empleará en el aprovechamiento, sin perjuicio de lo que al respecto marquen los pliegos de condiciones particulares. En caso de cambio de alguna de las máquinas por cualquier circunstancia, deberá comunicarlo por escrito a la Delegación Provincial.

2. Se prohíbe la realización dentro de los terrenos del monte de cualquier tipo de tareas de mantenimiento de la maquinaria, tales como cambio de lubricante, o de reparaciones de la misma.

Novena. Señalización de canteras

El adjudicatario señalará en las vías de acceso principales al monte la existencia del aprovechamiento, indicando en dicha señalización que existe movimiento de maquinaria pesada y, en particular, la circulación de camiones. Igualmente, en puntos cercanos en las vías de acceso al lugar del aprovechamiento colocará carteles informativos de dicha circunstancia. En su caso, también se hará constar la circunstancia del empleo de explosivos.

Décima. Cercado de canteras

El adjudicatario vendrá obligado a señalar y vallar el perímetro del aprovechamiento, de tal manera que se impida el acceso a la cantera a los animales y a las personas ajenas a ella.

Décimo primera. Plan de restauración.

Sin detrimento de lo que puedan marcar los pliegos de condiciones particulares o el pliego general de condiciones técnico – facultativas, el adjudicatario entregará técnico facultativo del aprovechamiento, una copia del plan de restauración aprobado por la Consejería competente en materia de minas.

Décimo segunda. Apertura y utilización de vías; plan de mantenimiento y recuperación

1. Sin perjuicio de lo que marquen los pliegos de condiciones generales o particulares, el adjudicatario presentará al técnico facultativo del aprovechamiento, un plan de conservación y recuperación de las vías del monte que serán utilizadas durante el aprovechamiento.

2. De la misma manera, sin perjuicio de lo que puedan marcar los pliegos de condiciones generales y particulares, y de la legislación al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental, el adjudicatario presentará los correspondientes proyectos de aperturas de nuevas vías para el aprovechamiento en el monte al técnico facultativo del aprovechamiento.

Décimo tercera. Prevención de la contaminación acústica y atmosférica

El adjudicatario, sin perjuicio de lo que puedan marcar al respecto los pliegos de condiciones especiales, realizará aquellas acciones que marque el técnico facultativo del aprovechamiento para paliar en la medida de lo posible la contaminación atmosférica y acústica en los alrededores de la zona del aprovechamiento. En particular con respecto a la emisión de gases contaminantes provenientes de la maquinaria empleada en el aprovechamiento, de la producción de polvo por las operaciones propias del aprovechamiento y de amortiguación del ruido proveniente de la maquinaria.

Décimo cuarta. Época efectiva de aprovechamiento

La Delegación Provincial indicará la época efectiva de disfrute del aprovechamiento para cada zona, parcela, redonda o cuartel del monte. En particular, se tendrán en cuenta las épocas que marque la normativa vigente en cuanto al uso de maquinaria en el monte, así como, en su caso, el empleo de material explosivo.

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas Para la Regulación de La Ejecución de Los Aprovechamientos de Plantas Aromáticas, Medicinales y Alimentarias en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito

El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos de plantas aromáticas, medicinales y alimentarias que se efectúen en los montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda. Modalidad de enajenación

Los aprovechamientos de plantas aromáticas, medicinales y alimentarias se enajenarán por cualquiera de las siguientes modalidades:

- A medición final del peso o del volumen de los plantas aromáticas, medicinales y alimentarias obtenidos de un predio.
- A riesgo y ventura, sobre una superficie que previamente se delimite.
- Por cualquier otra modalidad que se determine en los correspondientes pliegos particulares.

Tercera. “Cosa cierta” que es objeto de la enajenación

La enajenación se realizará, de acuerdo con las modalidades que se especifican en la condición anterior, bien sobre el peso o volumen de plantas aromáticas, medicinales y alimentarias obtenido, bien sobre la superficie objeto del aprovechamiento o bien sobre lo que se determine en los correspondientes pliegos particulares en cualquier otra modalidad.

Cuarta. Señalamiento

1. Los aprovechamientos de plantas aromáticas, medicinales y alimentarias que hayan de ser objeto de enajenación, serán fijados por la Delegación Provincial para cada campaña mediante el señalamiento de la superficie correspondiente.

2. Se hará constar en el acta de entrega la localización del aprovechamiento de plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, señalando la sección, el cuartel o cuarteles, y los cantones o rodales correspondientes en el caso de montes ordenados y el paraje, límites naturales o coordenadas en el caso de montes no ordenados, la superficie excluida para el aprovechamiento por causa de trabajos en el monte o por acotamiento a la regeneración o cualquier otra causa, y, en su caso, los límites y la constancia de amojonamiento que la materialice.

Quinta. Control del aprovechamiento

Los técnicos del Servicio Provincial, así como los Agentes Medioambientales encargados del monte podrán controlar la ejecución de estos disfrutes mediante los reconocimientos que estimen oportunos sin que los adjudicatarios puedan oponerse a ellos.

Sexta. Anulación de la adjudicación

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento las siguientes:

- Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.
- El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Séptima. Normas de aprovechamiento

1. Salvo que así lo indiquen los pliegos de condiciones particulares, el aprovechamiento de plantas aromáticas, medicinales y alimentarias se realizará por roza al aire y nunca por descuaje, mediante el empleo de los medios y procedimientos que se marquen en los correspondientes pliegos de condiciones particulares.

2. El aprovechamiento de plantas aromáticas, medicinales y alimentarias se realizará de tal manera que no se causen daños a los elementos de flora y fauna ajenos al aprovechamiento presentes en la zona. En particular, serán objeto de protección aquellos ejemplares arbóreos o arbustivos que no son objeto del aprovechamiento, situados en la zona y que por causa del uso de la maquinaria de recolección, de saca o de transporte de las plantas aromáticas, medicinales o alimentarias presenten riesgo de daños.

Octava. Señalización de la zona

Cuando así lo determine la Delegación Provincial, el adjudicatario se verá obligado a situar carteles informativos o de precaución en el punto más próximo a la zona del aprovechamiento en el camino de acceso al mismo, informando de la existencia del aprovechamiento y, en particular, del uso de maquinaria.

Novena. Almacenaje de los productos

1. El almacenaje provisional de los productos del aprovechamiento se realizará tan solo en los lugares señalados al efecto por el técnico facultativo del aprovechamiento o por el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte, sin perjuicio de lo que marquen los pliegos de condiciones particulares. La ejecución de vallados provisionales alrededor de la zona de almacenaje requerirá la autorización por escrito de la Delegación Provincial.

2. La manipulación y elaboración posterior de los productos obtenidos se realizará siempre en instalaciones ajenas al monte.

Décima. Época efectiva de aprovechamiento

La Delegación Provincial indicará las épocas efectivas de disfrute del aprovechamiento de plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, para cada zona, parcela, redonda o cuartel del monte.

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas para la Regulación de la Ejecución de los Aprovechamientos de Cultivos Agrícolas en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha

Primera. Ámbito

El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos de cultivos agrícolas que se efectúen en los montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda. Modalidad de enajenación

Los aprovechamientos de cultivos agrícolas se enajenarán por cualquiera de las siguientes modalidades:

- A riesgo y ventura, sobre una superficie que previamente se delimite.
- Por cualquier otra modalidad que se determine en los correspondientes pliegos particulares.

Tercera. “Cosa cierta” que es objeto de la enajenación

La enajenación se realizará, de acuerdo con las modalidades que se especifican en la condición anterior, sobre la superficie objeto del aprovechamiento o bien sobre lo que se determine en los correspondientes pliegos particulares en cualquier otra modalidad.

Cuarta. Señalamiento

1. Los aprovechamientos de cultivos agrícolas que hayan de ser objeto de enajenación serán fijados por la Delegación Provincial para cada campaña mediante el señalamiento de la superficie correspondiente.

2. Se hará constar en el acta de entrega la localización del aprovechamiento de cultivos agrícolas en el monte, señalando la sección, el cuartel y los cantones o rodales correspondientes en el caso de montes ordenados y el paraje, límites naturales o coordenadas en el caso de montes no ordenados y, en su caso, los límites y la constancia de amojonamiento que la materialice.

Quinta. Control del aprovechamiento

Los técnicos del servicio provincial y los Agentes Medioambientales encargados del monte podrán controlar la ejecución de estos disfrutes mediante los reconocimientos que estimen oportunos sin que los adjudicatarios puedan oponerse a ellos.

Sexta. Anulación de la adjudicación

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento las siguientes:

- Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.
- El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Séptima. Ejecución de vallados

Los pliegos de condiciones particulares determinarán la tipología de los vallados que deban instalarse para la protección de los cultivos frente al ganado o fauna silvestre presente en el monte. En ningún caso se podrán realizar dichos vallados con madera del monte, ni se utilizará alambre espinoso. El vallado deberá ser retirado a la finalización del periodo de aprovechamiento en su totalidad, no pudiendo dejarse los materiales del mismo en el monte, una vez desmontado.

Octava. Instalación de infraestructuras provisionales

La instalación de infraestructuras provisionales tales como casetas de herramientas, elementos de riego u otras, requerirá de la autorización expresa por parte de la Delegación Provincial, sin perjuicio de lo que al respecto marquen los pliegos de condiciones particulares. En todos los casos, dichas infraestructuras deberán ser desmontadas en su totalidad y los materiales constituyentes de las mismas retiradas del monte a la finalización del aprovechamiento.

Novena. Mantenimiento de maquinaria

Quedan terminantemente prohibidas las labores de mantenimiento de la maquinaria en el monte y, en particular, el cambio de lubricantes de los motores.

Décima. Captación de aguas

Salvo que el pliego de condiciones particulares indique lo contrario, queda prohibida la captación de aguas para riego. En su caso, el pliego de condiciones particulares marcará la forma de ejecutarse dichas captaciones, sin perjuicio de lo que marque la normativa al respecto y, en particular, la obtención de los oportunos permisos del Organismo de Cuenca.

Décimo primera. Uso de herbicidas e insecticidas

El adjudicatario notificará con antelación suficiente al técnico facultativo del aprovechamiento o al personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte, de la utilización de herbicidas o insecticidas que pudieran interferir en otros aprovechamientos (apícolas, cinegéticos, de plantas aromáticas, etc.). La utilización de dichos biocidas quedará a expensas de la oportuna autorización por parte de la Delegación Provincial.

Décimo segunda. Levantamiento de rastrojeras en cultivos anuales

En el caso de cultivos herbáceos anuales, el levantamiento de rastrojeras requerirá autorización por parte de la Delegación Provincial, con el fin de que dichos rastrojos puedan ser, en su caso, aprovechados por el ganado doméstico que padece en el monte o por la fauna silvestre y cinegética.

Décimo tercera. Duración del cultivo

En función de la capacidad productiva de los terrenos, la Delegación Provincial, a través de los pliegos de condiciones particulares, determinará si el cultivo es de una, dos o tres hojas.

Décimo cuarta. Abonados no permitidos

No se autorizará el empleo de purines de granjas de cría de ganadería ni de lodos de depuradora como abono para el cultivo agrícola, salvo que así lo permita expresamente el pliego de condiciones particulares.

Décimo quinta. Depósito de despedregados

En caso de que se realicen despedregados en el terreno objeto del aprovechamiento, los lugares de depósito de los materiales extraídos serán marcados expresamente por el técnico facultativo del aprovechamiento o por el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte.

Décimo sexta. Prevención de daños al arbolado

Los ejemplares de especies arbóreas ajenos al aprovechamiento, que estén situados en la superficie objeto del cultivo agrícola, solo se podrán podar de acuerdo con las condiciones que expresamente marque al respecto el técnico facultativo del aprovechamiento o, en su caso, el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte, no permitiéndose el laboreo del terreno bajo la proyección horizontal de la copa del árbol.

Décimo séptima. Época efectiva de aprovechamiento

La Delegación Provincial indicará la época efectiva de disfrute del aprovechamiento para cada zona, parcela, redonda o cuartel del monte. En caso de adjudicaciones plurianuales, la época efectiva de aprovechamiento dependerá cada año de las condiciones climatológicas.